

**UNIVERSIDAD PANAMERICANA**  
Facultad de Ciencias Jurídicas y Justicia  
Licenciatura en Ciencias Jurídicas, Sociales y de la Justicia



**Aplicación de la Justicia por la Alcaldía Indígena,  
en el municipio de Sololá**  
(Tesis de Licenciatura)

Josué Ezequiel Coroxón González

Quetzaltenango, marzo 2020

**Aplicación de la Justicia por la Alcaldía Indígena,  
en el municipio de Sololá**  
(Tesis de Licenciatura)

Josué Ezequiel Coroxón González

Quetzaltenango, marzo 2020

Para efectos legales y en cumplimiento a lo dispuesto en el artículo 1º, literal h) del Reglamento de Colegiación del Colegio de Abogados y Notarios de Guatemala, Josué Ezequiel Coroxón González elaboró la presente tesis, titulada Aplicación de la Justicia por la Alcaldía Indígena, en el municipio de Sololá .

## **AUTORIDADES DE LA UNIVERSIDAD PANAMERICANA**

Rector M. Th. Mynor Augusto Herrera Lemus

Vicerrectora Académica Dra. Alba Aracely Rodríguez de González

Vicerrector Administrativo M. A. César Augusto Custodio Cobar

Secretario General EMBA. Adolfo Noguera Bosque

## **AUTORIDADES DE LA FACULTAD DE CIENCIAS JURÍDICAS Y JUSTICIA**

Decano Dr. Enrique Fernando Sánchez Usera

Vice Decana M. Sc. Andrea Torres Hidalgo

Director de Carrera M. A. Joaquín Rodrigo Flores Guzmán

Coordinador de Sedes M. Sc. Mario Jo Chang



Coordinador de Postgrados y

Programa de Equivalencias Integrales M.A. José Luis Samayoa Palacios

Coordinadora de Procesos académicos Licda. Gladys Jeaneth Javier Del Cid

UNIVERSIDAD PANAMERICANA, FACULTAD DE CIENCIAS JURÍDICAS Y JUSTICIA. Guatemala, dieciocho de enero de dos mil diecinueve. -----

En virtud de que el proyecto de tesis titulado **APLICACIÓN DE LA JUSTICIA POR LA ALCALDÍA INDÍGENA, EN EL MUNICIPIO DE SOLOLÁ**, presentado por **JOSUÉ EZEQUIEL COROXÓN GONZÁLEZ**, previo a otorgársele el grado académico de Licenciado(a) en Ciencias Jurídicas, Sociales y de la Justicia, así como los títulos de Abogado(a) y Notario(a), reúne los requisitos de esta casa de Estudios, es procedente **APROBAR** dicho punto de tesis y para el efecto se nombra como Tutor al **LIC. MARCO ANTONIO COYOY ORDOÑEZ**, para que realice la tutoría del punto de tesis aprobado.



**DR. ENRIQUE FERNANDO SÁNCHEZ USERA**  
Decano de la Facultad de Ciencias  
Jurídicas y Justicia

## DICTAMEN DEL TUTOR DE ESTUDIO ESPECIALIZADO DE LICENCIATURA

Nombre del Estudiante: **JOSUÉ EZEQUIEL COROXÓN GONZÁLEZ**

Título del estudio especializado: **Aplicación de la Justicia por la Alcaldía Indígena, en el municipio de Sololá**

### El Tutor del Estudio Especializado

#### Considerando:

**Primero:** Que previo a otorgarse el grado académico de Licenciado en Ciencias Jurídicas y de la Justicia, así como los títulos de Abogado y Notario, el estudiante ha realizado su tesis de licenciatura.

**Segundo:** Que he leído el informe de tesis, donde consta que el estudiante en mención realizó la investigación de rigor, atendiendo a un método y técnicas propias de esta modalidad académica.

**Tercero:** Que ha realizado todas las correcciones de contenido que le fueron planteadas en su oportunidad.

**Cuarto:** Que dicho trabajo reúne las calidades necesarias de una Tesis de Licenciatura.

#### Por Tanto,

En su calidad de Tutor del Estudio Especializado, emite **DICTAMEN FAVORABLE** para que continúe con los trámites de rigor.

Quetzaltenango 25 de noviembre de 2019.


"Sabiduría ante todo, adquiere sabiduría"

  
*Licenciado*  
*Marco Antonio Coyoy Ordoñez*  
*Abogado y Notario*

**Lic. MARCO ANTONIO COYOY ORDOÑEZ**

Asesor de Tesis

UNIVERSIDAD PANAMERICANA, FACULTAD DE CIENCIAS JURÍDICAS Y JUSTICIA. Guatemala, veintiocho de noviembre de dos mil diecinueve. -- En virtud de que el proyecto de tesis titulado **APLICACIÓN DE LA JUSTICIA POR LA ALCALDÍA INDÍGENA, EN EL MUNICIPIO DE SOLOLÁ**, presentado por **JOSUÉ EZEQUIEL COROXÓN GONZÁLEZ**, previo a otorgársele el grado académico de Licenciado(a) en Ciencias Jurídicas, Sociales y de la Justicia, así como los títulos de Abogado(a) y Notario(a), ha cumplido con los dictámenes correspondientes del tutor nombrado, se designa como revisor metodológico al **DR. ENRIQUE FERNANDO SÁNCHEZ USERA**, para que realice una revisión del trabajo presentado y emita su dictamen en forma pertinente.

  
**M. Sc. ANDREA TORRES HIDALGO**  
Vice-decano de la Facultad de Ciencias  
Jurídicas y Justicia



Guatemala, 03 de marzo de 2020.

Señores Miembros  
Consejo de la Facultad de Ciencias Jurídicas y Justicia  
Universidad Panamericana  
Presente

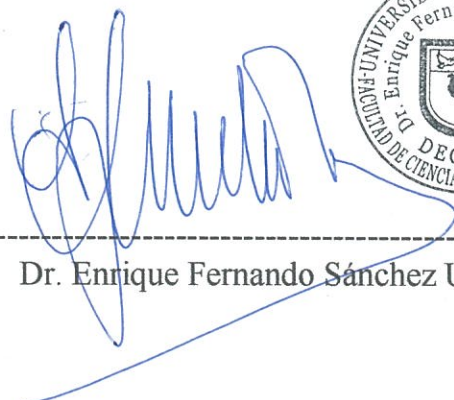
Estimados señores:

Tengo el agrado de dirigirme a ustedes, haciendo referencia a mi nombramiento como **revisor** de la tesis del estudiante **Josué Ezequiel Coroxón González**, ID 000013126, titulada **Aplicación de la Justicia por la Alcaldía Indígena, en el municipio de Sololá**.

Al respecto me permito manifestarles que, la versión final de la investigación fue objeto de revisión de forma y fondo, estableciendo que la misma constituye un estudio serio que cumple con los requerimientos metodológicos establecidos por la Facultad de Ciencias Jurídicas y Justicia para esta modalidad académica.

En virtud de lo anterior, por este medio emito **DICTAMEN FAVORABLE** para que se continúe con los trámites de rigor.

Atentamente,

  
-----  
Dr. Enrique Fernando Sánchez Usera





## ORDEN DE IMPRESIÓN DE TESIS DE LICENCIATURA

**Nombre del Estudiante:** JOSUÉ EZEQUIEL COROXÓN GONZÁLEZ  
**Título de la tesis:** APLICACIÓN DE LA JUSTICIA POR LA ALCALDÍA  
INDÍGENA, EN EL MUNICIPIO DE SOLOLÁ

El Decano de la Facultad de Ciencias Jurídicas y Justicia,

### Considerando:

**Primero:** Que previo a otorgársele el grado académico de Licenciado(a) en Ciencias Jurídicas, Sociales y de la Justicia, así como los títulos de Abogado(a) y Notario(a), el (la) estudiante: ha desarrollado el proceso de investigación y redacción de su tesis de licenciatura.

**Segundo:** Que tengo a la vista los dictámenes del Tutor y Revisor, en donde consta que el (la) estudiante en mención ha completado satisfactoriamente los requisitos académicos y administrativos vigentes para el desarrollo de la Tesis de Licenciatura.



**Tercero:** Que tengo a la vista el documento, *declaración jurada del estudiante*, donde consta que el (la) estudiante autor de la presente tesis manifiesta, bajo juramento, que ha respetado los derechos de autor de las fuentes consultadas y ha reconocido los créditos correspondientes; así como la aceptación de su responsabilidad como autor del contenido de su Tesis de Licenciatura.

### Por tanto,

Se autoriza la impresión del documento relacionado en el formato y características que están establecidas para este nivel académico.

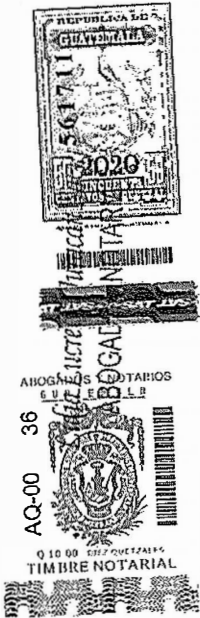
Guatemala, 04 de marzo de 2020.

*"Sabiduría ante todo, adquiere sabiduría"*

  
  
**Dr. Enrique Fernando Sánchez Usera**  
Decano de la Facultad de Ciencias  
Jurídicas y Justicia

c.c. Archivo

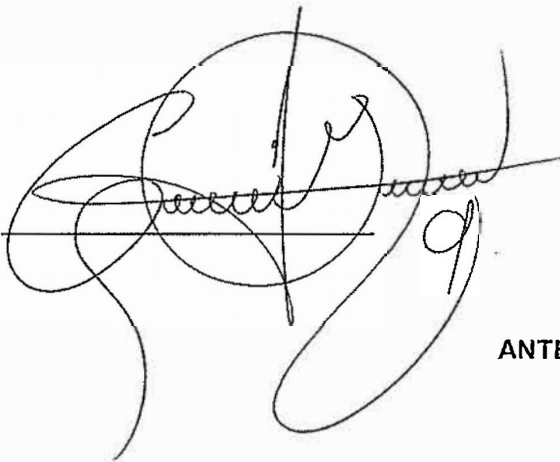
En el municipio de San Andrés Semetabaj, departamento de Sololá, el día tres de marzo del año dos mil veinte, siendo las quince horas en punto, yo, **LIDIA LUCRECIA JURACÁN SACUJ**, Notaria, me encuentro constituida en mi Oficina Profesional ubicada en el Barrio el Centro del Municipio de San Andrés Semetabaj, departamento de Sololá, en donde soy requerida por **JOSUÉ EZEQUIEL COROXÓN GONZÁLEZ**, de veintinueve años de edad, soltero, guatemalteco, Estudiante, de este domicilio, quien se identifica con Documento Personal de Identificación (DPI) con Código Único de Identificación (CUI) un mil novecientos setenta y ocho; veintiún mil sesenta y cinco; cero setecientos nueve; (1978 21065 0709), extendido por el Registro Nacional de las Personas (RENAP) de la República de Guatemala. El otorgante me asegura hallarse en el libre ejercicio de sus derechos civiles, y me manifiesta que objeto del requerimiento, es hacer constar su **DECLARACIÓN JURADA** de conformidad con las siguientes cláusulas: **PRIMERA:** Manifiesta **JOSUÉ EZEQUIEL COROXÓN GONZÁLEZ**, bajo solemne juramento de Ley y advertido de la pena relativa al delito de perjurio, ser de los datos de identificación personal consignados en la presente y que se encuentra en el libre ejercicio de sus derechos civiles. **SEGUNDA:** Continúa manifestando bajo juramento el requirente: i) ser autor del trabajo de tesis titulado: **"APLICACIÓN DE LA JUSTICIA POR LA ALCALDÍA INDÍGENA, EN EL MUNICIPIO DE SOLOLÁ;** ii) haber respetado los derechos de autor de las fuentes consultadas, y reconocido los créditos correspondientes; iii) aceptar la responsabilidad como autor del contenido de la presente tesis de licenciatura. No habiendo nada más que hacer constar, finalizo el presente instrumento en el mismo lugar y fecha de inicio, treinta minutos después, la cual consta en una hoja de papel bond, impresa en ambos lados, que numero, sello y firmo, a la cual le adhiero los timbres para cubrir los impuestos correspondientes que determinan las leyes respectivas: un timbre notarial del valor de diez quetzales y un timbre fiscal del valor de cincuenta centavos de quetzal con número de registro quinientos sesenta y un mil setecientos once (561711). Leo lo escrito al requirente, quien enterado de su contenido, objeto, validez y



---

*Barrio El Centro, San Andrés Semetabaj, Sololá*  
*Cel: 53518041 Oficina: 56270169*

demás efectos legales, la acepta, ratifica y firma con la Notaria que autoriza. **DOY FE.**

f. 

**ANTE MÍ:**

  
Lidia Elicrecia Juracán Sacuj  
ABOGADA Y NOTARIA

**Nota:** Para efectos legales, únicamente la sustentante es responsable del contenido del presente trabajo.

# Índice

Resumen	i
Palabras clave	ii
Introducción	iii
Alcaldía Indígena	1
Antecedentes de las Alcaldías Indígenas	1
Procedimiento de selección de las autoridades indígenas	12
Marco Legal en favor de pueblos indígenas	13
Normas Jurídicas Internacionales	17
Derecho Consuetudinario	20
Definiciones	21
Política de Estado Nacional en torno al derecho consuetudinario	23
Formas del Derecho Consuetudinario	25
Características del Derecho Consuetudinario maya	28
Sanciones del Derecho Consuetudinario	31
Legislación relacionada al Derecho Consuetudinario en Guatemala	35
El ordenamiento jurídico municipal y el Derecho Consuetudinario del lugar	40
Injerencia de la Alcaldía Indígena que incrimina el Sistema Judicial en Sololá	41
Gobierno Local Municipal Sololá	42

Las Municipalidades	42
Antecedentes de las Municipalidades	44
El gobierno municipal	46
Autoridades municipales	51
La Municipalidad de Sololá	58
Caso concreto	63
Conclusiones	64
Referencias	67
Anexos	72

## **Resumen**

Las diferentes formas de gobierno se remontan desde la época colonial y la alcaldía indígena fué instituida como una forma de gobierno local en la que se aplicó el derecho consuetudinario de la población indígena en Guatemala. Como resultado de las distintas influencias políticas, jurídicas y sociales en diferentes épocas del país, dicha institución ha experimentado transformaciones. Es importante señalar que actualmente existen alcaldías indígenas en municipios con alta población indígena, con funciones administrativas y con autoridad para dirimir conflictos sociales locales, por medio de la aplicación del derecho consuetudinario; lo que significa que esta institución sirvió a la población indígena para conservar su cultura, costumbres y sus prácticas de derecho. Esta institución es poco conocida por la mayoría de guatemaltecos, lo que ha provocado una confusión entre las funciones que desarrolla la alcaldía municipal (concejo municipal), cuando ésta se encuentra integrada por personas indígenas, electas popularmente.

El municipio de Sololá, cuenta con una alcaldía indígena, que ha desempeñado el rol de resolución de conflictos por medio del derecho consuetudinario, ya que regula la convivencia presionada de sus miembros por sus propias normas, principios, culturas, autoridades y

procedimientos. El modelo de la alcaldía municipal es la autoridad superior del municipio y se rige por el derecho creado por el Estado, mientras que la alcaldía indígena se rige por el derecho consuetudinario; un derecho que ha experimentado crecimiento, incidencia e intereses de poderes, basado en sus propios principios, valores, procedimientos y autoridades; así mismo es un derecho que antepone aparentemente el consenso, la conciliación, el respeto y la honorabilidad; finalmente constituye una manera sencilla de resolver conflictos de la comunidad.

## **Palabras clave**

Alcaldía Indígena. Justicia. Cosmovisión maya. Derecho consuetudinario. Gobierno local.



## **Introducción**

Históricamente los pueblos indígenas en Guatemala, sus gobiernos, formas, normas, culturas, salud, educación y su sistema de justicia han sido invisibilizados por el Estado de Guatemala. A pesar de ello, las luchas y manifestaciones de varias generaciones organizadas en movimientos sociales lograron el reconocimiento de su identidad como pueblos indígenas en la legislación Guatemalteca que permitió el resurgimiento de las Alcaldías Indígenas. La pregunta de investigación plantea lo siguiente: ¿La Alcaldía Indígena de Sololá deberá estar involucrada en la aplicación de justicia a través del derecho consuetudinario?

Para dar respuesta a la anterior pregunta, la presente investigación planteará como objetivo general y específicos, aportar conocimientos del poder indígena en Sololá a través de la historia de Guatemala. Así mismo, conocer los conflictos que se derivan de la actuación de la Alcaldía Indígena basado en el derecho consuetudinario y determinar el fundamento legal de las competencias o materias en que deben tener conocimiento e intervención en la solución de conflictos.

La importancia de la investigación radica en que se han realizado pocos estudios académicos, que se centren en las alcaldías indígenas, analizadas desde el marco jurídico correspondiente. Esta institución es poco conocida para la mayoría de guatemaltecos, lo que significa que tiende a confundirse con las funciones que desempeña la alcaldía municipal, es decir, el concejo municipal. Es importante resaltar que la institución sujeto de estudio ésta integrada por personas de la etnia indígena. En el desarrollo del contenido se describirán las formas, normas, costumbres, culturas, su propio modelo de organización basado en el derecho consuetudinario y detallará las funciones o atribuciones y limitaciones de acuerdo a la legislación vigente de Guatemala y convenios ratificados por el Estado de Guatemala.

La investigación se basará en el método deductivo, partiendo de lo general a lo particular. Es importante conocer la existencia, situaciones conflictivas, incidencia e intereses que se derivan de su actuación para comprender las relaciones que hay entre la alcaldía indígena, el gobierno local municipal y los grupos que conforman la sociedad civil y sus cambios en los últimos tiempos de influencias e injerencia en la aplicación de justicia que le incrimina al Organismo Judicial.

El contenido del artículo se estructurará en varios títulos principales, en primer lugar se analizarán todos los aspectos generales de la Alcaldía Indígena, antecedentes, organización, marco legal, estructura y entre otros. En segundo lugar se estudiará el Derecho Consuetudinario, su concepto, las políticas del Estado nacional, formas de manifestación, sanciones, injerencia y su relación con el ordenamiento jurídico municipal; y en tercer lugar se analizará el Gobierno local municipal de Sololá, sus antecedentes y las Municipalidades. Finalmente se presentarán las conclusiones y referencias bibliográficas.

# **Alcaldía Indígena**

## **Antecedentes de las Alcaldías Indígenas**

Las Alcaldías Indígenas en Guatemala en tiempos de la corona española desde mediados del siglo XVI, definió claramente las formas de gobierno local dentro de su política de las dos repúblicas, estableciendo una forma de gobierno para la población indígena y otro para los españoles y castas. Paralelamente funcionaba la separación residencial, según la cual los españoles debían vivir en ciudades y villas, mientras que la población indígena debía vivir en pueblos.

Estrada (2008) afirma:

El gobierno para los indígenas era denominado cabildo; sus cargos eran: Alcalde Regidores, Escribano, Mayordomo de propios y Alguaciles. El sistema para llegar a los cargos era la elección realizada por los ex cabildantes y los cargos eran ejercidos en forma ad honorem.

Las funciones del cabildo incluían: hacer justicia entre los indígenas, llevar el control de la población para la construcción de obras públicas, cobrar el pago del tributo de los indígenas, repartir la mano de obra indígena y manejar los ingresos comunales a través de las cajas de comunidad. (p. 88).

A mediados del siglo XVII, la cantidad de mestizos ya eran notorios dentro de las poblaciones indígenas; y en algunos pueblos donde ya eran numerosos, los mestizos solicitaron autoridades propias. La legislación española autorizó en algunos casos especiales estas autoridades ladinas,

sin quitar las autoridades indígenas, de modo que en un pueblo de indios, como se denominaban, existían Alcaldía indígena y Alcaldía ladina simultáneamente, cada uno atendía la población que representa. De acuerdo con Barrios (2001) a partir de 1812 a 1821, los diputados americanos lograron que la Constitución de Cádiz estableciera gobiernos locales mixtos. Primera época liberal que comprende los años de 1821 a 1944. La Alcaldía indígena de 1944 a 1954 a partir de la entrada en vigencia de la Constitución de 1945 se crean cinco artículos relativos al gobierno municipal, respecto a estos artículos, no se menciona al gobierno de los indígenas, ausencia que prosigue en las leyes municipales emitidas desde ese año.

La ciudadanía o capacidad de ser electo y elegir se determinaba por las variables de género y alfabetismo, posteriormente se crea el código municipal de 1946 establece lo relativo a los alcaldes auxiliares de barrio, cantones, aldeas o fincas debían ser nombrados por la corporación municipal y la única forma de llegar a la Alcaldía era por elecciones populares y directas. Esto socavó el poder de los principales en las poblaciones indígenas, pues ellos ya no designarían a los integrantes de la municipalidad como lo hicieron durante la colonia, nombrando a los Alcaldes de primer voto y de segundo voto y durante la república (Alcalde segundo o indígena de las municipalidades mixtas). Los líderes

indígenas tradicionales no estuvieron de acuerdo con este sistema y tuvieron que hacer adaptaciones para no perder el poder que tenían sobre la municipalidad.

Asegura Barrios (2001), a pesar de ello persistieron los cargos antiguos en las municipalidades los cuales no se encuentran contemplados en la ley cargos correspondientes a Alcalde, síndico y regidor con el auxilio de los alguaciles a cada uno, quienes debían estar al servicio del funcionario en la municipalidad; estos alguaciles se turnaban sirviendo uno por semana así que la influencia de los principales continuó manifestándose en algunos pueblos con la presencia de una serie de personas que ocupaban cargos municipales antiguos y a quienes los principales nombraban. En la década de 1950 en los pueblos del altiplano occidental con mayoría indígena aún se mantenía la influencia de los principales.

Sistema de organización de las autoridades ancestrales de la alcaldía indígena de Sololá.

Las autoridades indígenas han subsistido a la segregación de un sistema de justicia occidental; sin embargo, los sistemas han estado resolviendo, dirigiendo, operando y velando por la seguridad de las comunidades. El sistema de justicia indígena es un elemento del derecho indígena que

existe antes de la fundación del Estado de Guatemala, que actualmente ha sido reconocido en la Constitución Política de la República de Guatemala y en los convenios y tratados firmados y ratificados en Guatemala, en este apartado se describe a grandes rasgos la organización propia del pueblo indígena de Sololá.

### Autoridades indígenas desde la cosmovisión maya

La cosmovisión maya es una manera de entender la vida, estilo de vida, la existencia y el futuro conforme a la relación naturaleza-hombre-universo. El hombre es parte fundamental en todo el universo dinámico y cambiante, en el que actúa interdependientemente de los demás elementos que coexisten con él. De esta cosmovisión se desprenden todo un sistema de creencias, costumbres, culturas, valores, principios y procedimientos, que son la base para el ejercicio de la autoridad y el poder.

La filosofía maya es la respuesta a las auténticas preguntas que siempre han inquietado a la humanidad, como la concepción del universo, el sentido y el valor de la vida. Dicho de tal manera, que la filosofía maya se refiere a las respuestas que se daría a las preguntas sobre la concepción de la vida y su entorno en determinada cultura. Uno de los

documentos que fundamenta la filosofía maya es el Popol Vuh, libro universal de la renovación del tiempo. Dicha obra contiene todo conocimiento y sabiduría, se relata que la luz vino del otro lado del mar de la vida y contiene la historia de todo lo que se encuentra oculto, sumido entre las sombras, lugar de donde emerge la luz de la vida y la luz de la salud, como lo enseña la tradición. Tiene la concepción de un cosmos cuyos elementos están interrelacionados en forma dinámica y armoniosa.

Par Usen (2008) afirma que:

La fuente de la filosofía maya está en los calendarios, en su espiritualidad, en su sistema jurídico y en su sistema numérico, conformadas con el testimonio de los ancianos, los templos sagrados como Tikal, Palenque, Uaxactún Quiriguá, los Códices de Dresde, el Popol Vuh y el libro de Chilám Balám, de los cuales algunos solo aparecen citados por algunos científicos sociales, porque los originales están, en su mayoría, en el extranjero. (p. 20)

La administración de justicia en los pueblos mayas se basa en la importancia del sistema de autoridades. Es una institución comunitaria fundamental en el planteamiento del sistema jurídico y corresponde a una forma de organización política social, original y natural, puesto que desarrollan funciones de administración de justicia, gobierno y de decisión y ejecución en determinadas materias, funciones que han durado hasta la actualidad.



Es normativa, por cuanto su función tiene que ver con la aplicación e interpretación del Sistema normativo indígena propio de estos pueblos. Este sistema de autoridades es conocido como el conjunto de órganos o personas reconocidas, con la finalidad de velar por el orden y la observación de las normas y principios indígenas, se presenta con requisitos establecidos y con una carrera de servicio. Se basa en la conciencia del deber de servicio a la comunidad. La base de su organización e integración es la legitimidad de los pueblos mayas que ejercen el poder a través de un sistema de autoridad de cargo. La composición de la estructura de poder en la comunidad indígena es básica para la existencia y la comunidad de la cultura tradicional. Las autoridades indígenas cumplen la función de ejercer el poder en sus comunidades y pueblos. Esta concepción de autoridad está dada por la categoría “Pop”, que significa petate.

#### Autoridad ancestral, organización e integración

La organización e integración de los pueblos mayas se ha ido adecuando al momento histórico, sin embargo, el sistema de organización tradicional que se ha proyectado durante el tiempo y que se mantiene todavía en algunos lugares, es el Consejo de Ancianos o principales, los Ajqu'ij, Aj kum, Aj Iyom. Entre las autoridades no tradicionales se encuentran las alcaldías indígenas y las cofradías católicas. En algunos

casos, la coyuntura política social, e incluso, por razones políticas o legales, ha variado su denominación. En lo político, ha ocurrido cuando se les impone el sistema de organización comunitaria, tal es el caso de las aldeas modelo, pueblos de desarrollo, entre otros. En lo legal, cuando es la ley la que le impone el nombre a la organización comunitaria.

## Clasificación de las autoridades indígenas

### Consejo de Ancianos o Consejo de Principales

Los Consejos de Ancianos o Principales están formados por líderes idóneos que han pasado por todos los procesos de los cargos comunitarios, en algunos lugares, también por guías espirituales, cargos religiosos y otras dignidades. Son personas mayores que tienen mucha experiencia y prestigio. Nombran alcaldes y otros cargos, resuelven conflictos difíciles o dan consejos para resolverlos. Son los preservadores de la memoria colectiva de la comunidad.

Velan, además, porque se mantengan aquellos valores y principios espirituales-morales que cohesionan a la comunidad a través de su expresión del pasado es decir la experiencia, del consejo, la exhortación, y de la orientación en lo referente a los mecanismos sociales culturales

propio de la etnia indígena, de acuerdo a la particularidad de cada comunidad que deben seguir para solventar o resolver los problemas y las medidas que deben asumir para los caos que se presentan.

### K'amalbe'

Son autoridades con experiencia que pueden orientar o guiar a la comunidad y solucionar conflictos. Es una autoridad que también es conocida como “El Principal”, cargo que se ejerce en forma individual; es un guía, un anciano y en su comunidad o pueblo. El cuerpo de principales, como se ha dicho, lo constituyen las personalidades que hayan prestado servicios, tanto en la carrera cívico administrativo y/o en la carrera de tipo religioso (cofradía). Se incluye en esta categoría a los Ajqu'ijab'. Los principales, después de haber culminado la prestación de servicios temporales, de plazo definido o de por vida, continúan prestando sus servicios como K'amalbe', cargo en el cual orienta, aconseja, concilia y equilibra las decisiones personales con base en sus conocimientos, sabiduría y experiencia.

## Aj quijab o Ajq'ij / Guía espiritual maya

Desde que nace es designado para este trabajo, cuyo cargo se lo adjudica el Consejo de Sacerdotes Mayas mediante una ceremonia. Se les denomina “Contador de los días”, llamados guías espirituales o sacerdotes mayas. Conocen el calendario maya y dan orientaciones personales y comunitarias en todos los campos, sociales, políticos, familiar, entre otros. Su servicio lo desempeña como una carrera de vida, celebra matrimonios, resuelve conflictos, presiden el futuro, participan en las actividades del pueblo como parte importante y principal en el cargo, que desempeñan mujeres y hombres, según el día de su nacimiento y conforme a su nawal. El sistema de autoridades indígenas, su ejercicio constituye una alta investidura de la autoridad maya, pues a él le corresponde desarrollar actividades espirituales y cósmicas.

## Aj Kum / encargado de la salud

El Aj Kum tiene como funciones importantes, las de orientar, educar, prevenir y curar a las personas en aspectos físicos, mentales y sociales. Los tratamientos incluyen plantas medicinales que contienen propiedades curativas, sustancias minerales y propiedades alimenticias.

Exactamente, el Aj kum no desempeñan la función de administrar justicia si no curar y prevenir las enfermedades.

### Aj Iyom / Comadrona

De acuerdo Par (2008), es la mujer que tiene la función de atender los partos, el cuidado pre y postnatal de las mujeres mayas, conocedora de la salud y el uso de plantas medicinales que contiene propiedades preventivas y curativas. El nawal del Aj Iyom es autoridad de la salud que quiere decir Ixchel y mujer de la salud, conocedora del cuidado, manejo de plantas alimenticias y sus semillas, flores, hojas, tallos y raíces, así como de algunos animales o insectos.

### Autoridades indígenas no tradicionales

#### Alcaldía Indígena

Según Barrios (2001), este patrón de organización de la autoridad indígena fue impuesto por los españoles al inicio de la colonia. El 4 de septiembre de 1551, la Corona emitió otra cedula que reiteraba la orden del 9 de octubre de 1559 de establecer cabildos indígenas en todo el reino. Cuando se recibieron ambas cedula en Guatemala, Alonso López de Cerrato era el presidente de la Audiencia de Guatemala y dio estricto cumplimiento a la orden, aunque no existe certeza de la fecha del

establecimiento de los cabildos, se presume que ocurrió entre 1550 y 1553.

El sistema de autoridades indígenas constituye un pilar esencial en el que se fundamenta el sistema jurídico indígena. Trae implícito que para ejercer la potestad jurisdiccional, es decir, la facultad de aplicar justicia a los miembros de su comunidad, las autoridades indígenas aplican principios generales o control social de acuerdo con su contexto cultural, que suponen pruebas y argumentos, y cuyo fin es dar una respuesta satisfactoria razonable de acuerdo a sus intereses y definida internamente a las partes en conflictos o administrados. Aplican un derecho no ajeno a sus propios territorios, cultura y espiritualidad, aplican su sistema normativo natal, idiomas e instituciones jurídicas.

### La Cofradía

Fueron creadas para el control religioso del mundo indígena, sin embargo, los indígenas aprendieron a utilizar y a apropiarse de estas instituciones coloniales para elaborar formas y resistencia. Las cofradías son una manifestación de organización en el seno de los pueblos mayas. Se definen como las asociaciones que se constituyen debidamente autorizadas para un fin religioso u obras de piedad. Requieren de aprobación pontificia al igual que las hermandades mediante decreto

eclesiástico y deben establecerse en una iglesia u oratorio público; sus estatutos rigen subsidiariamente. El término cofradía, viene del latín: “cum”, que significa “frater” y hermano y que unidas forman “como hermanos” es una aparente práctica de la religión católica.

## Procedimiento de selección de las autoridades indígenas

La autoridad, conforme a la concepción de los pueblos mayas, tiene una connotación distinta a la de occidente, pues las autoridades mayas son aquellas a quienes la comunidad les reconoce esa investidura debido a que desde su nacimiento traen su nawal para ser autoridades; por eso, a veces no necesitan elecciones para llegar a ser autoridades. Su sabiduría, su capacidad de trabajo y sus cualidades personales, hace que las personas las busquen para solucionar sus problemas o sencillamente para orientarlos en el quehacer de la vida cotidiana.

Según Par Usen, los procedimientos de integración de las autoridades indígenas varían en cada pueblo; se conocen dos formas de organización de sus autoridades para gobernarse:

De acuerdo con Par Usen (2008), por el mérito y servicio; basado en el tiempo, disciplina, dedicación y en la calidad del servicio que presta la persona a la comunidad, logra el reconocimiento y los méritos. Es el

modelo de autoridad que se ejerce en el municipio de Santiago Atitlán, en donde “se gana por los años de servicio que se brindan gratuitamente a la comunidad. Se gana por lo que se hace, y cómo y con quienes se hace”, como lo señala un dirigente comunitario entrevistado. “El liderazgo uno lo gana más por su conducta y por su reputación”. Se trata de un proceso, no una adquisición u otorgamiento, y por lo tanto, necesita nutrirse y renovarse constantemente. Por elección; esta forma consiste en procesos de selección que se realizan a través de las asambleas comunitarias, donde proponen al futuro Alcalde. (p. 40)

## Marco Legal en favor de pueblos indígenas

### Normas jurídicas nacionales

En materia de legislación interna se incluye: la Constitución Política de la República de Guatemala, el Código Municipal, Código Penal, Código Procesal Penal; en el ámbito internacional: Convenio 169 Sobre Pueblos Indígenas y Tribales en Países Independientes y Declaración de las Naciones Unidas sobre los Derechos de las Pueblos Indígenas; normas en las que se establecen los fundamentos legales que sustentan la existencia y actuar de los Pueblos Indígenas.



## Constitución Política de la República de Guatemala

Como ley suprema del país, que regula la organización jurídica y política del Estado tomando como elemento primordial la persona humana como sujeto y fin del orden social como ente responsable de la promoción del bien común, de la consolidación del régimen de legalidad, seguridad, justicia igualdad y paz inspirados en el reconocimiento de las tradiciones y herencia cultural, prácticas que se evidencian en las diferentes comunidades en la aplicación de principios consuetudinarios para resolver conflictos que surgen en la sociedad, buscando con ello la armonía social, el bienestar, la tranquilidad y la paz social.

## Código Municipal

El espíritu de esta norma refleja entre sus considerandos una respuesta a los compromisos del Estado, a través del órgano correspondiente de emitir una ley municipal adecuada a la realidad de la nación guatemalteca, que se caracteriza como unidad nacional, multiétnica, pluricultural y multilingüe. El Código Municipal reconoce a la autoridad comunitaria cuando en forma expresa se refiere el Artículo 56, Alcaldías comunitarias o Alcaldías auxiliares:

Congreso de la República de Guatemala (2002). Decreto 12-2002 Código Municipal en su artículo 56, Publicado en el Diario Oficial el 13 de mayo de 2002 preceptúa:

El Consejo Municipal, de acuerdo a los usos, normas y tradiciones de las comunidades, reconocerá a las Alcaldías comunitarias o Alcaldes auxiliares, como entidades representativas de las comunidades en especial en la toma de decisiones. Así como la elección de las autoridades en las comunidades se debe realizar de acuerdo a los principios, valores, procedimientos y tradiciones de las mismas.

Con relación a lo que establece el Artículo 57, del mismo cuerpo legal el período para el ejercicio del cargo lo determina la asamblea comunitaria. Además el Artículo 58, del Código Municipal establece como una de las atribuciones del Alcalde comunitario, en la literal j) “mediar en los conflictos que los vecinos de la comunidad le presenten, coordinando esfuerzos con el Juzgado de asuntos municipales, cuando el caso lo requiera” (Código Municipal 2002)

El Código Municipal exige a la autoridad municipal el reconocimiento de la Alcaldía comunitaria en materia administrativa; es decir, que no existe una autonomía total en el actuar del Alcalde comunitario, sin embargo, deja la puerta abierta para que la autoridad comunitaria pueda actuar en los casos que sea requerido, ya que por muchos años en las comunidades, el Alcalde comunitario o auxiliar ha jugado un papel muy importante en la vida de la sociedad, como una persona que mediante la

experiencia y la importancia de la autoridad que se le ha conferido, se le atribuye el bienestar comunitario.

## Código Procesal Penal

El Artículo 552 del Código Procesal Penal establece Juzgados de Paz Comunitarios. En cinco municipios de la República de Guatemala en donde no hubiere Juzgados de Paz en materia penal, la Corte Suprema de Justicia nombrará a tres personas de reconocida trayectoria, honorabilidad y arraigo que puedan comunicarse en la lengua materna predominante de la región y en español o castellano. Para la designación de los jueces comunitarios, la Corte Suprema de Justicia realizará consultas con las diferentes autoridades comunitarias.

Congreso de la República de Guatemala, (1992). Decreto 51-92 Código Procesal Penal en su artículo 552 penúltimo párrafo, Publicado en el Diario Oficial el 07 de diciembre de 1992 preceptúa:

Dichos jueces resolverán por mayoría, previa deliberación, y ejercerán su competencia en la circunscripción territorial del municipio. Presidirá el tribunal el juez de mayor edad y resolverán con arreglo a los usos y costumbres, la equidad y los principios generales del Derecho cuando ello fuere posible. Sus fallos no podrán violar la Constitución ni las leyes. La actividad judicial que desarrollen se efectuara conforme a los principios de oralidad, publicidad, intermediación y contradicción que inspiran el sistema acusatorio.

Actualmente, existen Juzgados de Paz Comunitarios en San Andrés Semetabaj, Sololá; San Rafael Petzal, Huehuetenango; San Luis, Petén; Santa María Chiquimula, Totonicapán; y San Miguel Ixtahuacan, San Marcos. Si bien estos Juzgados son un intento de impulsar formas mixtas de administración de justicia, el Programa de las Naciones Unidas para el Desarrollo (PNUD), en su Informe de Desarrollo Humano 2005 indica que estos han sido señalados por sus normas y prácticas confusas, por lo que las partes no cuentan con mayores garantías.

### Normas Jurídicas Internacionales

Se refiere a Convenios, Tratados Internacionales y otros instrumentos internacionales ratificados por Guatemala, que establecen lineamientos que sirven de base en la construcción de un sistema jurídico indígena para asumir el control de sus propias instituciones, formas de vida, culturas y costumbres y mantener el fortalecimiento de sus identidades para garantizar los derechos fundamentales que les corresponden en el mismo grado que el resto de la población del mundo.

## Convenio 169 de la OIT, Sobre Pueblos Indígenas y Tribales en Países Independientes

Esta normativa se diseña como un mecanismo jurídico especialmente dirigido a remover parte de los obstáculos que impiden a los pueblos indígenas el goce real y efectivo de los derechos humanos fundamentales. El Convenio 169 de la OIT es una ley, que además es un tratado internacional que reconoce las costumbres indígenas como fuente del Derecho; consecuentemente, tales costumbres o su equivalente, el Derecho Consuetudinario de los pueblos indígenas, es aplicable en Guatemala con toda la fuerza legal que es dable concebir en las normas jurídicas. Por ello los pueblos indígenas al administrar justicia se amparan en el Artículo 58 y 66 de la Constitución Política de la República de Guatemala y el convenio 169 de la OIT.

Por tanto, los jueces deben hacer aplicación de ellas cuando el caso concreto lo demande, con las salvedades que una y otra ley establecen. El Convenio 169 de la OIT establece en el artículo 8.1 que al aplicar la legislación nacional de los pueblos interesados deberán tomarse debidamente en consideración sus costumbres o su derecho consuetudinario. El mismo cuerpo legal establece el Artículo 8.2, dichos pueblos deberán tener derecho de conservar sus costumbres e instituciones propias, siempre que éstas no sean incompatibles con los

derechos fundamentales definidos por el sistema jurídico nacional ni con los derechos humanos internacionalmente reconocidos. Siempre que sea necesario, deberán establecerse procedimientos para solucionar los conflictos que puedan surgir en la aplicación de este principio.

Declaración de Naciones Unidas sobre los Derechos de las Poblaciones Indígenas.

Las Naciones Unidas a través de esta declaración, pretenden constituir nuevos pasos o modelos importantes hacia el reconocimiento, la promoción y la protección de los derechos y las libertades de los pueblos indígenas en todo su entorno, como también el desarrollo integral de las diversas tradiciones históricas y culturales de cada país y región integrante, cuyo texto proclama el ideal común que debe perseguirse en un espíritu de dialogo, armonía y respeto mutuo.

De conformidad con el artículo 4, corresponde a los pueblos indígenas el derecho a conservar y reforzar sus sistemas jurídicos, y el artículo 34 establece también que tienen el derecho a mantener sus estructuras institucionales, así como sus propias costumbres o sistemas jurídicos, de conformidad con las normas internacionales de derechos humanos. Con relación a lo que establecen los artículos del 40 al 43 del mismo cuerpo legal en cuanto a la toma de decisiones cuando se refiere a pueblos

indígenas se tendrán debidamente en consideración las costumbres, las tradiciones, las normas y los sistemas jurídicos.

## **Derecho Consuetudinario**

De acuerdo con la Conferencia Nacional de Ministros de la Espiritualidad Maya Oxlajuj Ajpop, (2003), en Guatemala se han agotado esfuerzos para probar que existe el Derecho Consuetudinario, por ello se hacen investigaciones y estudios de casos aunque siempre en el seno de municipios y comunidades con predominante población de origen indígena, (de ahí parte la creencia de que sólo es exclusivo de los pueblos indígenas). Estas investigaciones y estudios son con el objeto de demostrar que tal existencia es debido a una ancestral costumbre de los pueblos indígenas propiamente, con lo cual queda demostrado que el Derecho Consuetudinario no solamente existe sino está vigente, un ejemplo de ello son los trabajos de la Universidad Landívar, los de la Defensoría Maya, los de Saqb'ichil Coopmagua, los de Oxlajuj Ajpop, entre otros, por lo que generalmente se tiende a mistificarlo, mezclarlo o confundirlo con el Derecho Indígena y muy en lo particular con el Derecho Maya.

## Definiciones

Asies (2010) asegura, al derecho consuetudinario se le ha venido denominando de varias maneras en los últimos años; sin embargo, son tres las versiones más empleadas para designar a aquel derecho no codificado y alterno al derecho positivo o romano. Entre las denominaciones, se pueden mencionar al mismo derecho consuetudinario, derecho indígena o sistema jurídico indígena. Este último es que en la actualidad ha tenido una mejor aceptación. Aunque las tres versiones manejan en el fondo lo mismo, el “significado” que le han marcado los occidentales y los apelativos de discriminación a utilizar sobre “ellos”, sin percatarse del mal que se ha venido haciendo como grupo sin cultura, sin historia y sin un derecho propio, sino absorbido desde el exterior.

Las acepciones que mejor definen al Derecho Consuetudinario como tal son: “Las normas legales tradicionales no codificadas o escritas que son distintas al derecho positivo en cualquier país”. (Stavenhagen, 1988, p. 62) “Los conceptos, creencias y normas que en la cultura propia de una comunidad señalan o definan...” (Asies, 2010, p. 91) Esto último que señala ASIES es muy importante, ya que no existe un solo derecho consuetudinario válido para todos los grupos indígenas, sino que son los



principios, creencias que aporta cada grupo indígena e incluso cada comunidad o pueblo indígena, siendo su aplicación ajustada a las creencias y principios que cada comunidad guarda con respecto a otras. “Las normas y prácticas legales distintas usadas por grupos indígenas subordinados en vez o en adición al derecho estatal”. (Sieder, 1996, p. 84).

Además Rojas hace una síntesis conceptual del derecho consuetudinario de la siguiente manera “Conjunto de normas legales de tipo tradicional, no escritas ni codificadas, distinto del derecho positivo vigente en un país”. (Rojas, 1995, p. 20); Rojas, continúa señalando que “en términos generales propone que el derecho consuetudinario es “el conjunto de reglas, normas, acciones y costumbres que forman parte del control social de un grupo”. (Rojas, 1995, p. 28)

Con este punto se ha pretendido dejar claro el significado del término Derecho Consuetudinario, así como su aplicabilidad ya que generalmente es dentro de los pueblos indígenas en donde más se práctica, especialmente por el conocimiento milenario, su relación con la naturaleza, así como el orden y equilibrio que se tiene que mantener para poder lograr esa equidad en el ser como individuo y en la población en lo colectivo. Rojas refiere que “...trata de un sistema debidamente

vertebrado, institucionalizado de la manera como corresponde a un derecho consuetudinario, con sus órganos jurisdiccionales peculiares, sus normas sustantivas y adjetivas de conocimiento generalizado e inclusive con sus mecanismos punitivos correspondientes”. (Rojas, 1995, p. 33)

## Política de Estado Nacional en torno al derecho consuetudinario

De acuerdo con Flavio Rojas (1995), el propósito de la invasión española fue la expansión territorial, afán de lucro y poder. Para lograr sus objetivos desarticuló la organización política, social, cultural, educativa, espiritual y otras formas de vida de todos los grupos indígenas que residían en la Mesoamérica precolombina. Desde la época colonial se ha venido ocultando la verdadera historia de los distintos grupos indígenas mesoamericanos, así como a nivel mundial, se impuso la dictadura y el terror del encomendero, del colono y del doctrinero con el único afán de lograr sus objetivos: el sometimiento de la población nativa, el enriquecimiento y la explotación de los recursos (humanos, naturales) de una forma jamás vista por la humanidad.

Rojas continúa manifestando que este sometimiento y explotación no cambió significativamente al final de la colonia con la implementación del “nuevo Estado-nación”, el cual quiso implementar un pequeño grupo

de criollos, la mayoría dueños de grandes extensiones de tierra, otros ganaderos, entre otros. Además de tener el control económico de la excolonia y por supuesto del nuevo Estado. Sin una política definida a implementar a largo plazo, lo que la vuelve una nación imaginada.

Características importantes alrededor del derecho consuetudinario y el sistema de cargos

Supresión de la alcaldía indígena separada de la ladina y establecimiento de una forma de gobierno mixto, en la cual los ladinos ocupaban los cargos de mayor decisión; adaptación del sistema electoral popular establecido por la Asamblea Constituyente conocido como Cortés de Cádiz; reconocimiento de los ladinos radicados en pueblos indígenas, al elevar a categoría de ciudad a cinco pueblos y a categoría de villas a diez; también elevar a diez valles o asientos informales de ladinos a municipalidades. Aumento del poder del Ejecutivo sobre la administración y el presupuesto de las municipalidades.

Imposición del traje ladino para los funcionarios municipales indígenas  
Se retoma la figura de alcalde auxiliar en áreas rurales. “El decreto de organización de municipalidades, emitido por la Asamblea Legislativa,

el 28 de septiembre de 1836, contemplaba nuevamente la figura de alcalde auxiliar, El Artículo 3º, era una copia del artículo 163”, de la Constitución de 1825, que indicaba: “... habrá alcaldes auxiliares en poblados menores de doscientos habitantes; el alcalde será elegido por la municipalidad más inmediata...”. (Barrios, 1998, p. 20). A partir de esta fecha empezaron a surgir los alcaldes auxiliares de poblados rurales.

## Formas del derecho consuetudinario

Es de suma importancia mencionar que existen varias formas, referentes acerca del Derecho Consuetudinario, se considera que la que se da a conocer a continuación es una de las que más sirven para el desarrollo del presente trabajo, es la relacionada con el tratadista Eduardo García Máynez, autor que es citado por la Enciclopedia Jurídica Omeba, donde la indica que existen tres formas del Derecho Consuetudinario:

“Derecho consuetudinario delegante; Derecho consuetudinario delegado; y Derecho consuetudinario derogatorio”. ( MÁYNEZ, 1968, p. 175)

Delegante: El derecho consuetudinario delegante, se da cuando por medio de una norma jurídica no escrita propia de la costumbre, se autoriza determinada instancia para crear derecho escrito.

La costumbre se halla entonces supra ordenada a la ley. Delegado: El derecho consuetudinario delegado, es el que está subordinado al derecho escrito, prevalece en aquellos casos en que la ley remite a la costumbre para dilucidar determinadas controversias. El derecho consuetudinario delegado no puede ser contrario a la ley. Derogatorio: “Es el que aprueba que la costumbre puede desenvolverse en sentido contrario a la ley” (Enciclopedia Jurídica Omeba, 1968, p. 105), para los efectos del presente trabajo se considera importante ampliar lo relacionado al Derecho Consuetudinario Delegado: Se menciona el Derecho Consuetudinario Delegado: En aquellos casos en que la ley remite a la costumbre para la solución de determinadas controversias.

En tal hipótesis la costumbre háyase subordinada al derecho escrito, el Derecho Consuetudinario Delegado se encuentra regulado en el artículo 2 de la Ley del Organismo Judicial, Decreto número 2-89 del Congreso de la República de Guatemala que en su parte conducente expresa: “La costumbre regirá solo en defecto de ley aplicable o por delegación de la ley, siempre que no sea contraria a la moral o al orden público y que resulte probada”. Este párrafo de la ley cuando expresa por delegación de la ley se está refiriendo al Derecho Consuetudinario en su forma Delegada, entonces, cuando se quiera hacer uso de ella se requiere como

requisito legal que la ley ordinaria lo remita o autorice y siempre que resulte probada.

## Derecho consuetudinario y sistema oficial de justicia

Pérez (2007) indica:

Existe una cercana relación entre el Derecho Consuetudinario Indígena y el Sistema Jurídico Oficial, no está de más en indicar que uno es paralelo del otro, y actualmente, se denota con mayor énfasis; por otro lado, dadas las características apuntadas del Derecho Consuetudinario existe diferencia en el procedimiento, se trae a colación el caso que en el sistema oficial, es indispensable la institucionalización que sufre la normativa con el surgimiento del Estado y los nombres de los distintos cuerpos jurídicos, tal es el caso del Código Penal, Código Civil, entre otros, mientras que en el Derecho Consuetudinario no (p. 33)

Es importante identificar que la diferencia del Sistema Jurídico Nacional respecto al Sistema Jurídico Indígena en tanto Derecho Estatal y Derecho Indígena, respectivamente, es que el primero nace a partir de que se constituye el Estado y con base en el derecho positivo, mientras que en el segundo tiene vigencia en los pueblos indígenas de todo el mundo a partir de su propia práctica cultural. Mientras el Sistema Jurídico Nacional se desprende del Estado hacia la sociedad, el Sistema Jurídico Indígena del pueblo indígena mismo, hacia su colectividad y luego hacia los individuos, es decir es un sistema de Derechos Colectivos.

## Conferencia Nacional de Ministros de la Espiritualidad Maya Oxlañuj

En ese sentido, se puede comentar en los casos analizados, que ambos existen en forma conjunta, sin embargo, se pudo determinar que son autónomos y que se han logrado avances, en cuanto a respetar los procedimientos, autoridades y sanciones del Derecho Consuetudinario, ya que si éstas sanciones no contrarían derechos humanos y respetan la normativa interna, estas decisiones son respetadas y acatadas por el derecho estatal, en observancia a que están debidamente reconocidas en la normativa interna e internacional.

### Características del derecho consuetudinario maya

De acuerdo con la Comisión Coordinadora Ejecutiva de la Defensoría Maya (1997), las características que se anotan llevan como intención ampliar el conocimiento sobre el derecho consuetudinario, conocer de mejor forma su desenvolvimiento en la práctica y como involucra elementos culturales, sociales, jurídicos, mágico-religiosos; así como lo observado en el trabajo de campo. Es conciliador: al utilizar la persuasión se busca la armonía de quienes están involucrados en algún conflicto. Porque en los casos no hay vencidos ni vencedores, sino se establecen normas de entendimiento mutuo.

Es oral: su principal recurso es la palabra y la narración, evitando los formalismos escritos, por lo que lo convierte en un proceso ágil, con celeridad procesal; aplica el consenso a través del convencimiento colectivo con el objeto de mantener la convivencia dentro de la comunidad. Es legítimo: el derecho maya es legítimo en virtud de la

participación colectiva de los interesados y del cumplimiento de todas sus características, pues logra la validación de la mayoría, consistente en la supremacía del interés social sobre el individual. Es un hecho cultural: la norma es una producción cultural, esto es lo que precisamente le da legitimidad, pues es pertinente culturalmente a la población a la que se aplica. No es a la inversa.

Es gratuito: todo el proceso se desarrolla sin ningún costo para las partes. Las autoridades reciben solamente el agradecimiento de su intervención. En la comunidad lingüística K'iche, por ejemplo las autoridades casi siempre obtienen alguna gratificación. En las palabras, por parte de las personas en conflicto, su familia y la comunidad. En algunos casos se les da un poco de maíz, frijol, artículos de consumo, pero el mismo surge por voluntad y muestra de agradecimiento. Tiene base en la sensibilidad humana, porque no se práctica las clases sociales, por cuestiones económicas. Esta característica ha sido desvirtuada por los intereses personales, económicos, políticos, sociales y religiosos que se anteponen al momento de resolver un conflicto.

Es consensuado: Las autoridades indígenas resuelven los casos planteados por unanimidad de todos sus integrantes. Incluso todo el proceso se desarrolla de manera conjunta; es decir, se involucra



principalmente la participación de las personas en el conflicto. Se llama a los principales ancianos o guías espirituales para tener su punto de vista del conflicto a la hora de tomar una decisión; después de rectificado lo resuelto se anuncia la resolución públicamente.

Es reparador: la reparación del daño causado, es fundamental en la resolución de conflictos o problemas en el Derecho Común, y no es la excepción en el Derecho Consuetudinario, ya que todo el daño tiene y debe tener una forma de ser reparado. No es devolver a la situación anterior la reparación, sino es en esencia compensar el dolor o sufrimiento causado de cualquier manera; forma establecida por las autoridades y avalada por la comunidad, podemos decir entonces que también es transformador ya que readapta, rehabilita y orienta al transgresor.

Es dinámico: es decir, que no es estático. El sistema jurídico cambia, en la medida que la comunidad cambia. Para que realmente responda a las necesidades e intereses de los individuos.

Procura la búsqueda y preservación de la armonía: los principios y valores que sustentan al derecho maya procuran mantener una armonía entre los seres humanos y su entorno. Y cuando se pierde se recupera

rápidamente. Sin embargo para algunos, la armonía que se describe se ha vuelto estático y aparente creando un clima de temor.

Es ágil y educativo: ágil “porque para resolver un problema se tardan mínimo dos horas, en cambio actualmente, los juicios tardan hasta doce años, fallecen los actores procesales, sin haber terminado el juicio” (Comisión Coordinadora Ejecutiva, defensoría maya, 1997, p. 91). Es educativo: porque en ningún momento pretende sancionar para destruir al ser humano, sino busca en todo momento educar para la vida. Hoy en día la práctica de la violencia pretende no educar sino atemorizar.

## Sanciones del derecho consuetudinario

Básicamente el derecho consuetudinario maya concibe dos tipos de sanciones: Las sanciones morales y las sanciones materiales. En ese orden de ideas, las sanciones morales son aquellas que tal como las llamadas de atención, la presentación del caso ante la asamblea, la presentación pública, la vergüenza pública y el compromiso de no volver a cometer el daño. En cuanto las sanciones materiales algunas de ellas son la reparación de daños, el pago de indemnización, los trabajos comunales y el destierro cuando es necesario.

A continuación se hará un recuento de las principales sanciones utilizadas frecuentemente por las autoridades indígenas en el momento de emitir la resolución de casos.

### La vergüenza pública y el perdón

Esta clase de corrección tiene dos ángulos importantes, uno desde el hecho mismo, quien a través de un acto privado o público, confiesa de viva voz que ha cometido los hechos que afectaron la armonía comunitaria ante la autoridad indígena. Seguidamente, pide perdón a la persona afectada o a sus familiares, en cuyo momento queda resuelto el conflicto comunitario dependiendo de la gravedad del hecho cometido.

### Xica'y o los azotes

Aunque el sistema jurídico indígena es eminentemente conciliador, se aclara que existen casos muy claros en donde se imponen sanciones o correcciones, algunas muy drásticas para los hechores. Los azotes son una sanción dentro del sistema jurídico indígena, esta clase de corrección es conocida como xicay', azotes, chicotazos o latigazos, se aplica contra las personas que han cometido hechos que afectan la seguridad y tranquilidad de las familias de las poblaciones, así como hechos que tienen que ver contra el honor de las personas, y la propiedad comunitaria. Sin embargo, en otras comunidades se afirma que el azote

es utilizado como una sanción en casos matrimoniales, y especialmente en el caso de robo.

### La reparación del daño o restitución

La restitución es una medida sancionadora en casi todos los ordenamientos jurídicos del mundo y en los sistemas jurídicos occidentalizados es considerada una sanción más. Sin embargo en el sistema jurídico indígena cuyo fundamento filosófico y lógica de pensamiento de la cosmovisión maya, en donde la sanción no es entendida como castigo, sino como una forma de corrección y restauración del desequilibrio causado por el hecho ilícito. De manera pues que el daño debe ser reparado, sea un daño moral o material, necesita ser restaurado y en ello se centra la reparación.

### Trabajo comunitario

Esta modalidad comunitaria de corrección tiene que ver con aquellas decisiones que toman las autoridades indígenas y se la imponen a aquellas personas que también hayan alterado el orden comunitario. El trabajo comunitario viene a ser un tipo de restitución que consiste en un pago a la comunidad misma de carácter monetario o material, por el

daño causado por el hechor. Estos tipos de sanciones son unas de las más difundidas del sistema de justicia maya y sin embargo, a veces se sustituye puesto que tiene un sentido humanitario, especialmente cuando el hechor no puede por razones físicas cumplir con dicha sanción.

### El Destierro

Cuando una persona ha actuado muy mal, se convierte en un rebelde y afecta grandemente la tranquilidad de las familias y de la población, por lo que ese desequilibrio causado en la comunidad debe buscar una solución del conflicto. En este sentido se dan oportunidades para que el individuo busque corregir su actitud, aplicando algunas sanciones para ello y si el hechor reincide, se le aplica la sanción del destierro que no es más que la expulsión de su lugar, y ya no tendrá derecho a vivir en la comunidad.

De acuerdo con Esquit, (1998), este tipo de sanción obliga al hechor a emigrar a otro pueblo a vivir, con el riesgo de no ser aceptado por sus antecedentes, si es casado deberá salir con toda la familia, es decir su esposa e hijos y por lo demás no tiene derecho a volver a la comunidad de la que fue expulsada ya que ha perdido la confianza de la población

en su honorabilidad, cabe mencionar que esta sanción es una de las más rígidas, misma que fue aplicada en el antiguo testamento.

## Legislación relacionada al Derecho Consuetudinario en Guatemala

Constitución Política de la República de Guatemala de 1985:

Se puede establecer que en una parte, la Constitución Política de la República de Guatemala reconoce el derecho indígena más no de una manera expresa. El Artículo 58, establece que se reconoce el derecho de las personas y de las comunidades a su identidad cultural de acuerdo a sus valores, su lengua y sus costumbres. Así mismo el Artículo 66, respecto a los grupos étnicos, establece en su parte conducente que: “El Estado reconoce, respeta y promueve sus formas de vida, costumbres, tradiciones y formas de organización social”. Ambos artículos reconocen las costumbres, formas de vida, formas de organización y tradiciones. Se puede interpretar debido al reconocimiento de la cultura y por ende de la costumbre, que incluyen la justicia y las prácticas jurídicas indígenas.

Así mismo, la forma de organización constituye parte del derecho indígena. Esta interpretación sin embargo, genera conflicto con normas que lo excluyen; tal como el Artículo 203, que otorga la exclusividad al

Organismo Judicial para administrar justicia, aunque de hecho hay excepciones como los jueces municipales, los jueces de tránsito y los notarios que tramitan asuntos de jurisdicción voluntaria, ellos no forman parte del Organismo Judicial. Por lo tanto, el respeto, reconocimiento y promoción referidos en los Artículos 58 y 66, entrarían en contradicción con el Artículo 203 que indica que únicamente el Organismo Judicial puede administrar justicia.

Decreto Número 12-2002 del Congreso de la República de Guatemala, Código Municipal:

El Código Municipal establece en el Artículo 8, los elementos del municipio. Entre ellos integra el Derecho Consuetudinario, siendo los elementos básicos los siguientes: a) La población; b) El territorio; c) La autoridad ejercida en representación de los habitantes, tanto por el Consejo Municipal como por las autoridades tradicionales propias de las comunidades de su circunscripción; d) La comunidad organizada; e) La capacidad económica; “f) El ordenamiento jurídico municipal y el derecho consuetudinario del lugar”; g) El patrimonio del municipio.

Así también, el Artículo 20. Comunidades de los pueblos indígenas, establece:

Las comunidades de los pueblos indígenas son formas de cohesión social natural y como tales tienen el derecho al reconocimiento de su personalidad jurídica, debiendo inscribirse en el registro civil de la comunidad correspondiente, con respeto de su organización y administración interna que se rige de conformidad con sus normas, valores y procedimientos propios, con sus respectivas autoridades tradicionales reconocidas y respetadas por el Estado, de acuerdo a disposiciones constitucionales y legales.

Así mismo, el Artículo 56 establece:

El concejo municipal, de acuerdo a los usos normas y tradiciones de las comunidades, reconocerá a las alcaldías comunitarias o alcaldías auxiliares, como entidades representativas de las comunidades, en especial para la toma de decisiones y como vínculo de relación con el gobierno municipal.

El Artículo 66 establece las modalidades de las consultas. Modalidades a que se refieren los Artículos 64 y 65 (Consultas a las comunidades o autoridades indígenas del Municipio), sin embargo, el artículo 65 establece que cuando la naturaleza de un asunto afecte en particular los derechos y los intereses de las comunidades indígenas del municipio o de sus autoridades propias, se aplican criterios propios de las costumbres y tradiciones de las comunidades indígenas.



Decreto número 14-2002 del Congreso de la República de Guatemala, Ley General de Descentralización:

El Artículo 4 prescribe los principios de dicha ley y en los numerales 4 y 5, Establece el respeto a la realidad multiétnica, pluricultural y multilingüe de Guatemala, como también el diálogo, la negociación y la concertación de los aspectos sustantivos del proceso. Así mismo, el artículo 5, numeral 7, establece que uno de sus objetivos es reforzar la identidad de las organizaciones comunales, municipales, departamentales, regionales y nacionales.

## Legislación internacional

### Pacto Internacional de Derechos Civiles y Políticos

El Pacto Internacional de Derechos Civiles y Políticos, entró en vigor el 23 de marzo de 1976 y fue ratificado por Guatemala en 1992. El Artículo 27 garantiza el derecho a la propia vida cultural y establece que en los Estados donde existan minorías étnicas, religiosas o lingüísticas, no se negará a las personas que pertenezcan a dichas minorías el derecho que les corresponde, en común con los demás miembros de su grupo, a tener su propia vida cultural, a profesar y practicar su propia religión y emplear su propio idioma. Si bien, la exposición del Artículo 27 del

Pacto está referida a los miembros de minorías, ha sido interpretado por el Comité de Derechos Humanos de Naciones Unidas, como el derecho a la protección especial de las minorías étnicas y las obligaciones del Estado de garantizar tal protección. La Comisión Interamericana de Derechos Humanos ha interpretado que el Artículo 27 reconoce a los grupos étnicos el derecho a la protección de todas aquellas características necesarias para la preservación de su identidad cultural.

Siguiendo la interpretación de las instancias internacionales respectivas, cabría interpretar los Artículos 58 y 66 de la Constitución de 1985 referidos al reconocimiento, respeto y promoción de las formas de organización y costumbres de los grupos étnicos o indígenas, en el sentido que la protección del derecho a la propia vida cultural incluye el respeto del propio sistema de organización social y de regulación, lo que en otras palabras se llama derecho indígena o consuetudinario.

Convenio 169 de la OIT, sobre Pueblos Indígenas y Tribales en Países Independientes

En el ámbito internacional existe otro acuerdo que tratan de proteger los derechos de los pueblos indígenas. El convenio 169 de la Organización Internacional del Trabajo -OIT-, es un marco legal que promueve el desarrollo del derecho consuetudinario y demás derechos culturales. La

ratificación que ha hecho el Estado de Guatemala de dicho documento, aún con las imitaciones creadas por el Congreso de la República, será importante para darle viabilidad y sustento legal a la multiculturalidad y el pluralismo jurídico que existe en este país.

### Derecho consuetudinario en los acuerdos de paz

Las negociaciones de los acuerdos de paz se iniciaron formalmente en 1991 y el acuerdo final se logró en 1996. Con la firma de los acuerdos de paz y el acuerdo sobre identidad y derechos de los pueblos indígenas, firmado el 31 de marzo de 1995, por primera vez en la historia que Guatemala se compromete a efectuar las reformas constitucionales y secundarias necesarias para reconocer los derechos de los pueblos indígenas a ejercer sus propias formas de derecho.

### El ordenamiento jurídico municipal y el derecho consuetudinario del lugar

El municipio debe contar con una base de carácter legal, que fundamente al mismo, que le de vida jurídica y regule adecuadamente las actividades que conllevarán a la realización del bien común, como fin último del Estado. Por ello resulta coherente que dentro de un Estado de Derecho se

posea un ordenamiento jurídico municipal, que parta de la Constitución Política de la República de Guatemala, como la máxima ley y consecuentemente, se extienda en leyes ordinarias, reglamentarias e individualizadas y demás normas de carácter jurídico que regulan la materia municipal, con la intención de que se cuente con un marco que haga posible la descentralización del poder del Estado a los municipios y que estos conozcan los límites, atribuciones, derechos y obligaciones que les permiten actuar y cumplir con los imperativos por los cuales se constituyen.

## Injerencia de la Alcaldía Indígena que incrimina el Sistema Judicial en Sololá

En la cabecera Municipal de Sololá se encuentra instituido el Organismo Judicial en sus diferentes competencias por razón de la materia, tales como: Penal, Laboral, Civil, Familia, Femicidio, Niñez y Adolescencia a quienes se les ha delegado el poder de la aplicación de justicia, sin embargo se han sabido casos de intimidación, coacción e incriminación de diferentes formas tales como: amenazas de forma verbal y escrita, plantones en las audiencias, retención de funcionarios con el objetivo de suspensión de las mismas y presión de resolución con o sin lugar de acuerdo a sus intereses y no conforme a derecho.

En la Alcaldía Indígena se ha podido percibir una politización social, económica, cultural, religiosa sobre la población en general y del sistema de justicia, pretendiendo conocer y resolver todos los casos de acuerdo a sus intereses indistintamente cual sea el litigio, actitudes que ha generado zozobra, malestar y confusión en la población sololteca desvirtuándose así los principios y fines del derecho consuetudinario.

## **Gobierno Local Municipal Sololá**

### Las Municipalidades

Las municipalidades son instituciones del Estado que gozan de autonomía por ser autoridades de elección popular y por crear su propio ordenamiento técnico administrativo para el cumplimiento de sus fines, lo que significa que pueden desempeñar sus funciones con absoluta libertad, siempre atendiendo a lo que se establece en la ley, y específicamente en el Código Municipal, Decreto 12-2002 del Congreso de la República.

Tal y como se indicó, la municipalidad tiene la facultad de crear su propio ordenamiento técnico Administrativo. Es importante establecer lo relativo a la administración municipal, por lo que se inicia que el

municipio constituye una de las formas que posee el Estado para llevar a cabo la descentralización del servicio público y desde este punto de vista se establece que la administración municipal permite que sus habitantes establezcan sus necesidades y a través de sus propias organizaciones las cumplan. Por lo tanto, el municipio se crea con la finalidad de manejar intereses inherentes a su población y con el propósito que a éste se le otorgue la facultad de administrar la prestación de los servicios públicos municipales que debe de prestar de forma directa o indirecta para satisfacer sus necesidades más importantes. Desde el punto de vista legal, es la Corporación autónoma, integrada por el Alcalde y por los Síndicos y Concejales, todos electos directa y popularmente en cada Municipio de conformidad con la Ley de la materia. Según lo establece el Artículo 254 Gobierno Municipal. Constitución Política de la República de Guatemala.

Para Huerta y otros; “La Municipalidad es la institución que administra el municipio, dotándole de servicios y beneficios en una manera organizada” (2000 p. 45). Es decir, para la existencia de una Municipalidad se requiere una determinada población, territorio, capacidad económica, patrimonio y una autoridad común a sus habitantes que reúna las características de capacidad de gestión, idoneidad, liderazgo, equitativo y abierto al dialogo.

Castillo 2004 indica que:

Para poder realizar sus funciones específicas y obras de interés particular a la comunidad que rige, requiere de un cierto grado de autonomía que se suele caracterizar por los siguientes principios: a).- Libre elección de autoridades; b).- Libre administración de sus propios intereses y c).- Autosuficiencia financiera. (p 83).

## Antecedentes de las Municipalidades

Pratt, denomina por municipalidad a una “comunidad urbana como unidad política creada por la autoridad del Estado provista de un tipo específico de gobierno y administración local que, generalmente, varía en alcance y función según el volumen de la población”. (1975 p. 92).

En Guatemala por cuestiones de ordenamiento territorial las municipalidades estaban clasificadas por categorías, de primera: correspondía a las cabeceras departamentales o a aquellas en las que su población excedía de cien mil habitantes; de segunda: ubicaban a los municipios que la población excedía de veinte mil habitantes, así como las de los puertos; de tercera: cuando los municipios excedían de diez mil habitantes; y de cuarta: el resto de los municipios, lo anterior según el artículo 256 de la Constitución Política de la República de Guatemala del año de 1985, el cual fue derogado por el artículo 36 del acuerdo legislativo 18-93 del Congreso de la República de Guatemala.

Sin embargo, con la reforma constitucional de 1993, se suprimió el artículo 256 que establecía dicha clasificación, volviendo común para todos los municipios la duración de la corporación a cuatro años, y en consecuencia se eliminaron las diversas categorías municipales, fortaleciendo la autonomía de los pequeños municipios. Lo cual vino a fortalecer el sistema político local y a ampliar las oportunidades de decisión, e introducir un desafío a la estabilidad política local que ahora se encuentra más sujeta a la fiscalización de la comunidad.

De la misma manera es importante dar a conocer que territorio municipal es la circunscripción territorial a la que se extiende la jurisdicción de una municipalidad. El artículo 4 del Código Municipal, decreto 12-2002 establece que el territorio de un municipio es continuo y forman parte del mismo “...cabecera municipal, aldea, caseríos, paraje, cantón, barrio, zona, colonias, lotificación, parcelamiento urbano y agrario, microrregión, finca, las formas propias de ordenamiento territorial de los pueblos indígenas y las demás formas de ordenamiento territorial definidas localmente al interior del municipio...” y en general todo inmueble o finca existente en su jurisdicción municipal.

En Guatemala, las municipalidades tienen como autoridad superior al alcalde municipal, el cual es electo popularmente. En general tienen la responsabilidad de administrar y de velar por el buen desarrollo social y



económico de las áreas de su jurisdicción, indistintamente la denominación, aldea, colonia, entre otros que les corresponda tanto en el área urbana como rural, con las características de un buen líder, objetivo, democrático y con incidencia en los diálogos y negociaciones.

De acuerdo con MINUGUA (1999), además, es importante resaltar que la acción municipal en Guatemala ha pasado por tres grandes etapas, Colonial; Se dieron dos tipos evidentes de gestión local; Las ciudades, villas y pueblos de españoles donde existió un cierto laxismo y autonomía en cuanto a la administración local; de los pueblos de indios: en donde si bien se daba cierta autonomía para ciertos asuntos internos, predominaba la tutela e injerencia externa a través de curas y funcionarios reales. Independencia política: Toma cuerpo con las ordenanzas municipales de 1839, se evidencia con toda su complejidad la administración del municipio pero siempre bajo la tutela centralizadora del poder central. Se percibe que a partir de 1944 la tendencia de la administración municipal se orienta hacia los conceptos de autogobierno y mayor autonomía.

A partir de 1985 el nuevo marco constitucional estableció un nuevo horizonte que incluyó una nueva legislación de alcance local, la introducción de instituciones modernas con jurisdicción local, como la

Procuraduría de los Derechos Humanos y la Corte de Constitucionalidad y, sobre todo, el Código Municipal de 1988. Este conformó un marco más amplio para la autonomía, estableció que todos los servicios municipales eran prioritarios (eliminando las distinciones de 1957), reconoció a los Cabildos Abiertos y eliminó la doble potestad judicial y administrativa que antiguamente ejercía el alcalde municipal. Actualmente la alcaldía es un organismo ejecutivo y administrativo del gobierno local. Se facilitó así la emergencia de diversas expresiones locales que comenzaron a contrarrestar el fuerte carácter centralista de la administración pública.

Según MINUGUA, (1999), desde mediados de los años ochenta aumentó el peso y la responsabilidad de las municipalidades en la resolución de temas relacionados al desarrollo de las cabeceras municipales, y más recientemente aumentó su participación en la provisión de servicios básicos como el agua potable, drenajes, energía eléctrica, construcción y mantenimiento de caminos rurales, servicios de salud y educación.

Desde sus inicios las municipalidades, aunque se desconocen datos fidedignos de su creación, según la teoría sociológica, el trabajo que vienen realizando está vinculado al desarrollo social y económico de las comunidades de su circunscripción territorial. Actualmente, en

Guatemala las municipalidades buscan el desarrollo integral de las comunidades que les compete, a través de la ejecución de proyectos de desarrollo social y económico planteados por los comunitarios, los que financieramente se ejecutan con los impuestos y tasas que pagan los contribuyentes, más el aporte del gobierno central.

## El gobierno municipal

Para lograr alcanzar los fines de la descentralización se ha originado una tendencia que se basa en la autonomía, es por esto que ha surgido la necesidad de descentralizar algunas de sus funciones delegándolas en representantes locales, para lo cual desarrolla varios sistemas de gobierno municipal, dentro de los cuales se pueden encontrar los siguientes:

Sistema de democracia directa: La gestión municipal le corresponde a los vecinos, quienes la ejercen directamente por medio de asambleas, lo cual se conoce como un cabildo abierto en el cual no existe la necesidad de la intervención de órganos especializados para la solución de los problemas que se presentan, sistema poco aceptado por las autoridades municipales, por temor a las auditorias sociales, dicho

sistema democrático no es significativo por cuanto violan los derechos de las poblaciones a ejercer.

Sistema de democracia representativa: La representación de los vecinos se encuentra delegada en los órganos representativos de las comunidades, a través del Consejo Comunitario de Desarrollo COCODE en primer nivel, integrado por miembros de los barrios, parajes, cantones, caseríos y aldeas; y en un segundo nivel, el Consejo Municipal de Desarrollo COMUDE, conformado por representantes de los COCODES, donde la máxima autoridad es el alcalde, desapareciendo la reunión de vecinos.

Sistema democrático, colegial o inglés: La base de este sistema es la opinión pública, la cual se exterioriza por medio del sufragio, el cual es designado por un cuerpo electoral siendo depositario de la soberanía local y del que recibe todo impulso la vida municipal. Aquí la gestión local se encuentra a cargo del ayuntamiento o consejo municipal que la ejerce mediante las comisiones que nombra y que se especializan en determinadas ramas.

Sistema democrático de separación de poderes o sistema francés: Aquí existe una confusión de poderes contrario al inglés en el cual existe una real separación de los mismos. Este sistema consiste en que el municipio

es una corporación regida por las autoridades que son designadas por el concejo electoral, tiene como base que el pueblo recibe el mandato municipal y de él reciben la investidura de sus representantes, mediante el procedimiento común acostumbrado.

Luego de haber conocido de una forma general cuáles son los sistemas de gobierno municipal, puede mencionarse lo siguiente: García (1986) indica:

Guatemala cuenta con un sistema de gobierno municipal de democracia representativa, porque sus órganos son designados por medio de sufragio, en donde quedan representados todos los sectores de su población, y en lo referente a la distribución de sus facultades, toma como base el sistema de separación de poderes que es el que se adecua más al desarrollo de la administración municipal moderna, que se presta a obtener mayores resultados con la distribución que existe del poder siendo indispensables cuestiones de técnica, observando con ello la necesidad de crear comisiones que se encarguen de desarrollar los fines del municipio. (p. 165)

De conformidad con Código Municipal, Decreto 12-2002 y específicamente con la Constitución Política de la República de Guatemala, el ordenamiento jurídico reconoce y establece el nivel de Gobierno Municipal, con autoridades electas directa y popularmente, lo que implica el régimen autónomo de su administración, como expresión fundamental del poder local, y que la administración pública debe de ser descentralizada, lo que hace necesario dar una mejor definición y organización al régimen municipal respaldando la autonomía que la

misma Constitución Política de la República de Guatemala establece, para que en el marco de esta se promueva su desarrollo integral y el cumplimiento de sus fines.

La legislación guatemalteca establece que el gobierno municipal está a cargo del Concejo Municipal, que es el órgano colegiado superior de deliberación, y de decisión de los asuntos municipales, cuyos miembros son solidaria y mancomunadamente responsables por la toma de decisiones, el cual debe de tener su sede en la cabecera de la circunscripción municipal. Se integra por el alcalde, los síndicos y los concejales quienes tienen la responsabilidad de ejercer la autonomía del municipio.

## Autoridades municipales

Es importante señalar que la organización administrativa de una municipalidad, se establece partiendo de que existe un Concejo Municipal, el Alcalde Municipal, ambos electos popularmente, luego esa organización se da a través de las diferentes dependencias municipales que integran en un todo, las municipalidades del país; entre las que podemos mencionar la Tesorería Municipal, Secretarías Municipales, Dirección Municipal de Planificación, Dirección Municipal de la Mujer,

Unidad Municipal del Adulto Mayor, Oficina Municipal de la Juventud entre otros.

El sistema de Gobierno Municipal, se puede afirmar que Guatemala cuenta con el sistema de Gobierno de democracia representativa, porque sus órganos son designados por medio de sufragio, en donde quedan representados todos los sectores de su población; y en lo concerniente a la distribución de sus facultades, toma como base el sistema democrático de separación de poderes o sistema francés, que es el que se adecua más al desarrollo de la administración municipal moderna, que se presta a obtener mayores resultados con la distribución que existe del poder. Los órganos Municipales en su estructura, cuentan con dos órganos de la administración municipal, obligatorios y que de ellos depende toda la actividad administrativa municipal, ellos son: Órganos deliberantes y órganos ejecutivos.

En los órganos deliberantes: Los sistemas modernos municipales, y el poder del Concejo se encuentran en este órgano deliberativo. Este es designado por la ciudadanía electoral, discute y resuelve por medio de votación ajustada a la reglamentación dada por las leyes que determinan su creación y funcionamiento. Este órgano deliberante crea reglamentos y ordenanzas, llamadas leyes locales. Haciendo referencia al tema, el

órgano deliberativo comunal es pluripersonal y es denominado Concejo o Ayuntamiento. El órgano deliberante comunal tiene constitución colegial y es denominado Concejo deliberante. Se encuentra integrado por el número de miembros que determinan las leyes de cada país, de conformidad con su sistema constitucional, este órgano cuenta con el poder de decisión en la emisión de reglamentos y ordenanzas.

En los órganos ejecutivos: El Alcalde Municipal dentro de la administración municipal, es el representante legal de la municipalidad y del municipio, a excepción de la representación judicial que se le atribuye al síndico, dirige las sesiones del Concejo Municipal debiendo cumplir las ordenanzas, reglamentos, acuerdos, resoluciones y demás disposiciones del consejo municipal y para tal efecto despachará la ordenes e instrucciones necesarias.

Ballbé y Franch, (2002) manifiesta, que el órgano ejecutivo es un órgano unipersonal, llamado así por ser quien dirige, inspecciona, promueve y vela por el estricto cumplimiento de las políticas públicas municipales y de los planes, programas y proyectos del desarrollo del municipio. A diferencia del deliberante que es pluripersonal, y se denomina así por ser el que ejecuta la voluntad del órgano deliberante, así como la del mismo,



siendo el encargado o designado de este órgano ejecutor el Alcalde Municipal.

## Concejos Municipales

### Origen

Es la máxima autoridad dentro del municipio. Sustituye, en cuanto a denominaciones, a las antiguas corporaciones municipales. Con ello se afirma que la Consejo Municipal, es el órgano supremo de la Administración municipal: que constituye un cuerpo colegiado o pluripersonal de la misma, con personalidad jurídica, encargada de la administración del municipio, y que solo como cuerpo colegiado puede administrar, pues ninguno de sus miembros puede hacerlo en forma individual.

De allí que los ayuntamientos, corporaciones municipales o concejos municipales, como se han denominado, en su calidad de órganos supremos de la administración del gobierno local, cuentan con las facultades de deliberación y decisión de los negocios que se encuentran bajo su competencia. Por lo tanto la función esencial de estos órganos consiste en su manifestación de voluntad, vertida en la resolución de los asuntos sometidos a su competencia, ya sea en forma discrecional o

como consecuencia de leyes, reglamentos, contratos, entre otros y surte efectos desde el momento de su promulgación por parte del órgano ejecutivo comunal.

Las decisiones, los acuerdos, ordenanzas y resoluciones del Concejo Municipal, serán válidos si concurren el voto favorable de la mayoría absoluta del total de miembros que legalmente lo integran; pero además de este quorum existe otro especial para determinados negocios de importancia relevante, por ejemplo, la enajenación de bienes, contratación de empréstitos y nombramiento de algunos empleados de importancia, como el secretario y el tesorero municipal.

## Competencias

El Código Municipal utiliza el término de Concejo Municipal o Gobierno Municipal: El Concejo Municipal es el órgano colegiado superior de deliberación y de decisión de los asuntos municipales cuyos miembros son solidaria y mancomunadamente responsables por la toma de decisiones y tiene su sede en la cabecera de la circunscripción municipal. El gobierno municipal corresponde al Concejo Municipal, el cual es responsable de ejercer la autonomía del municipio. Se integra por el Alcalde, los Síndicos y los Concejales, todos electos directa y

popularmente en cada municipio de conformidad con la ley de la materia. El Alcalde es el encargado de ejecutar y dar seguimiento a las políticas, planes, programas y proyectos autorizados por el Concejo Municipal.

Así mismo en su Artículo. 33 del Código Municipal, señala que: corresponde con exclusividad al Concejo Municipal el ejercicio del gobierno del municipio, velar por la integridad de su patrimonio, garantizar sus intereses con base en los valores, cultura y necesidades planteadas por los vecinos, conforme a la disponibilidad de recursos. El número de los miembros del Concejo, concejales y síndicos, va a depender del número de habitantes, de conformidad con lo establecido por la Ley electoral y de Partidos Políticos vigente. Asimismo, el número debe de ser par o impar, situación que opera cuando se toman resoluciones a nivel del Concejo Municipal.

En cuanto a las competencias, se encuentran reguladas en el Art. 35 del Código Municipal. El Art. 38 señala lo establecido a las sesiones ordinarias y extraordinarias que el Concejo debe realizar y que éstas serán públicas o privadas cuando así se acuerde, todo en beneficio del Municipio.

## El Alcalde Municipal

Dentro de la estructura de la Administración Municipal guatemalteca, el Alcalde es el funcionario ejecutivo de la misma. El Artículo. 52 del Código Municipal indica: “El Alcalde representa a la Municipalidad y al municipio; es el personero legal de la misma, sin perjuicio de la representación judicial que se le atribuye al síndico; es el jefe del órgano ejecutivo del gobierno municipal; miembro del Concejo Departamental de Desarrollo respectivo y presidente del Concejo Municipal de Desarrollo”.

Las atribuciones y obligaciones del Alcalde, se encuentran claramente establecidas en el artículo 53 del Código Municipal y van desde la función administrativa del Alcalde, la facultad de reglamentar con el Concejo Municipal y, lo que es más importante, la representación que ejerce el Alcalde dentro del órgano administrativo municipal, sin embargo, las funciones del funcionario van más allá de lo que establece el artículo mencionado, puesto que resolverá los asuntos del municipio que no estén atribuidos a otra autoridad.

## La Municipalidad de Sololá

La municipalidad de Sololá está encabezada por un Concejo o Corporación Municipal, integrado por 10 miembros titulares, además existen 4 suplentes. La actual corporación surgió de las elecciones del año 2019 y está compuesta de la siguiente manera: El Alcalde, 2 síndicos, 7 concejales y como suplentes: 1 síndico y 3 concejales. Para cumplir con sus funciones y atender las demandas de la población, la Corporación Municipal se ha organizado en 8 comisiones, siendo estas: salud y medio ambiente, educación cultura y deportes, fomento económico, Participación ciudadana, mujer niñez y juventud, infraestructura, urbanismo y ordenamiento territorial, contratación de personal y finanzas.

Estas comisiones en su mayoría concuerdan con las comisiones establecidas en el Consejo Municipal de Desarrollo -COMUDE-. En cuanto a la gestión operativa, la municipalidad brinda sus servicios a la población mediante las diferentes oficinas y dependencias en donde laboran aproximadamente 200 personas, de las cuales 150 son de campo y la diferencia ocupan puestos técnico-administrativos, aunque este número es variable si se considera al personal de los diferentes proyectos con apoyo de la cooperación internacional.

Las dependencias de la municipalidad son: Dirección Municipal de Planificación, DMP, Tesorería municipal, Servicios públicos y obras municipales, Oficina de catastro, Oficina Municipal de Agua, Oficina Municipal de la Mujer, Juzgado de Asuntos Municipales, Secretaria Municipal, Recepción, Registro de comités, Departamento de Comunicación.

Es importante señalar que la municipalidad ha formulado políticas públicas con incidencia en el que hacer dentro del municipio; estas políticas son:

Fortalecimiento de la organización comunitaria y participación ciudadana; de ampliación, mejora y adecuación de los servicios sociales básicos prestados a la población; recuperación y protección de los recursos naturales; ordenamiento territorial y urbanización del municipio; política de institucionalización de la coordinación interinstitucional; fortalecimiento institucional de la municipalidad; fomento económico y de las actividades productivas; salud sexual y reproductiva; agua y saneamiento ambiental.

## Organización y Participación Comunitaria

### Auxiliatura Comunitaria

Es una de las formas de autoridad más antigua, que expresa la organización y autoridad local y ancestral, en donde se constituye la asamblea de autoridades a nivel de cantones, caseríos y aldeas, referente de gobierno indígena con legitimidad, identidad, autonomía y libre ejercicio del derecho indígena y del sistema jurídico maya, siendo esta, la base principal para elegir representantes en los procesos de elecciones primarios.

### Alcaldía Indígena

La autoridad indígena de Sololá reclama ser de antigua tradición. De hecho, el símbolo del murciélago bordado como motivo central de la camisa y chaqueta típica de los sololatecos, tiene un significado antiguo que ya se explica en el Popol Vuh. La autoridad de la municipalidad indígena está integrada por el primer alcalde, segundo alcalde, un síndico, tesorero, secretario y ocho concejales, el cual cada uno representa una comunidad y seis comisiones: la del territorio, patrimonio indígena, recursos naturales, cultura, espiritualidad y recursos y patrimonio institucional.

Las funciones: el primer alcalde, el segundo y el Síndico conforman la máxima autoridad y la máxima instancia en justicia y el resto se encargan de dar orientaciones precisas para resolver problemas y conflictos, impartir justicia maya y aplicar medidas correctivas según la gravedad del caso, accionar y hacer gestiones de utilidad colectiva, mantener relaciones e injerencia con las autoridades estatales y representan a la población en actividades de trascendencia.

#### Alcaldes/ Alcaldesas Auxiliares Comunitarios

Es la persona elegida por la comunidad mediante asambleas y consultas, quien por un período específico de dos años, representa la autoridad comunal, promoviendo y liderando asambleas, movilizaciones, resolución de conflictos y acciones sociopolíticas en beneficio de su comunidad, interrelacionado con las diversas expresiones de organización local y municipal, especialmente con la Municipalidad Indígena.

#### Consejo Comunitario de Desarrollo -COCODE-

“Tiene por objeto que los miembros de una comunidad interesados de promover y llevar a cabo políticas participativa que se reúnan para identificar y priorizar proyectos, planes y programas que benefician a la misma” (diccionario municipal de Guatemala, 2009)



## Comités y comisiones

Estas instancias cumplen diversas funciones; en las comunidades del municipio de Sololá existen: Los comités de agua, comités pro mejoramiento, comités de cementerio, comités de camino, bomberos voluntarios, comités de minirriegos, entre otros. Los comités y comisiones, comúnmente se localizan en las comunidades del área rural, debido a la dinámica y situación de vida, mientras que en el casco urbano es poca la organización de comités y comisiones ya que la mayor parte de los servicios básicos está a responsabilidad de la Municipalidad.

## Organización y participación de las mujeres

La organización y participación de las mujeres se ha desarrollado en base al sistema de los Consejos de Desarrollo, específicamente, mediante la creación de la comisión: “Mujer Niñez y Juventud”, a nivel del Consejo Comunitario de Desarrollo –COCODE- y en el seno del Consejo Municipal de Desarrollo –COMUDE-, se constituyen en torno al objetivo primordial de concientizar a personas del género femenino, sobre la importancia y necesidad de su participación dentro del proceso de desarrollo de la comunidad; así mismo promueven a mujeres lideresas para abordar los problemas sociales, económicos y ambientales existentes dentro de la cabecera y plantear soluciones para la

erradicación de estos obstáculos que no les permite tener un mejor nivel de vida.

La Municipalidad, ha implementado la Oficina Municipal de la Mujer, y las comisiones de la mujer, niñez y juventud de primer y segundo nivel. Actualmente existen setenta y siete comisiones de primer nivel con un aproximado de cuatrocientos mujeres activas. También existen 11 comisiones de segundo nivel, en donde se aglutinan las de primer nivel en aldeas y cantones, conformando una junta directiva y su respectiva asamblea que son los demás miembros de las comisiones de primer nivel.

## **Caso concreto**

Sobre el tema de sanciones del derecho consuetudinario, se presenta un caso concreto.

Caso público del Sub Comisario de la PNC Edilberto Godínez López de fecha 23 de noviembre del 2017 (Ver anexo 1)

Aval de los Alcaldes Comunitarios Indígenas de Sololá sobre el caso descrito anteriormente (Ver anexo 2)

## **Conclusiones**

La Alcaldía Indígena es reconocida por la legislación guatemalteca vigente, tiene su propio gobierno y sistema de justicia, está integrada por personas individuales competentes; haciendo necesario su involucramiento en la aplicación de justicia en los conflictos sociales, porque facilita y acelera los procesos de solución distinto a la burocracia a la que está sujeta actualmente el sistema de justicia estatal, la Alcaldía Indígena está integrada por el primer alcalde, segundo alcalde, un síndico, tesorero, secretario y ocho concejales, el cual cada uno representa una comunidad y seis comisiones: la del territorio, patrimonio indígena, recursos naturales, cultura, espiritualidad y recursos y patrimonio institucional.

El derecho consuetudinario está basado en las normas legales tradicionales no codificadas o escritas que son distintas al derecho positivo en cualquier país, la función de la Alcaldía Indígena se concreta en los procesos de conciliación, dialogo y la aplicación de justicia a través del derecho consuetudinario y se demuestra su efectividad en la resolución de conflictos de casos resueltos con imparcialidad y los principios que rige dicho derecho, como lo es el orden y el equilibrio que se deben mantener para lograr la equidad.

Los sololatecos de varios sectores en el Municipio de Sololá, manifiestan, que la autoridad que ha sido objeto de estudio ha desvirtuado los intereses colectivos y el bien común por intereses personales, la solución pacífica conciliadora por venganza, y la injerencia en el sistemas de justicia estatal, esto se debe a los últimos casos resueltos por la Alcaldía Indígena de forma imparcial y arbitraria, aunado a estos conflictos, existe una latente discrepancia de quien es competente para resolver los conflictos, si es la Alcaldía Indígena a través de derecho consuetudinario o el Organismo Judicial.

La intervención de la Alcaldía Indígena en la resolución de conflictos en el municipio de Sololá es por medio del derecho consuetudinario, podrá aplicarse en todos los casos que se hagan de su conocimiento puesto que es propio y distinto al derecho romano común y se fundamenta en la Constitución Política de la República de Guatemala, el Convenio 169 de la OIT, los Acuerdos de Paz y el Código Municipal.

Se demuestra la existencia de dos formas de autoridades municipales, la Alcaldía Municipal quien es electa popularmente y se rige por las leyes vigentes de Guatemala y la Alcaldía Indígena que es electa por sus Alcaldes Comunitarios a través de una Asamblea General integrada y

representada por miembros de 72 comunidades, basados en sus propios principios, valores, costumbres, reglas y acciones.

## Referencias

### Libros:

Ballbé Manuel y Franch Marta (2002) *Manual de Derecho Administrativo. Una perspectiva desde los ordenamientos jurídicos de Guatemala y España*. Barcelona, España: Editorial Girona, Universitat de Autinoma de Barcelona.

Castillo, Jorge. (2004) *Derecho administrativo guatemalteco*. Guatemala, Guatemala: Ed. Impresiones Graficas.

Esquit, Edgar y García, Iván. (1998) *El derecho Consuetudinario*. La Reforma Judicial y la Implementación de los Acuerdos de Paz. Revista FLACSO. Número 44.

Estrada José en su obra: *El poder local tradicional de la Alcaldía Indígena del Municipio de Sololá, del departamento de Sololá* (1980-2007).

García Oviedo, Carlos. (1986) *Derecho Administrativo*. 2 volúmenes, Editorial Eisa, Madrid.

Huerta Malbrán, María Antonieta y otros. (2000) *Descentralización, municipio y participación ciudadana*. Chile, Colombia y Guatemala. Bogotá, Colombia: Ed. Pontificia Universidad Javeriana/Universidad Rafael Landívar.

Par Usen, Mynor (2008) *Módulo de interculturalidad*. Consultoría. Instituto de la defensa publica penal, 1ra. Edición, Serviprensa S.A.

Rojas Lima Flavio (1995) *El derecho consuetudinario en el contexto de la etnicidad guatemalteca*. Primera edición, impreso en Guatemala, Centroamérica.

Sieder, Racher (1996) *Derecho consuetudinario y transición democrática en Guatemala*. Guatemala: FLACSO.

Stavenhagen, Rodolfo (1988) *Derecho indígena y derechos humanos en América Latina*. Colegio de México e Instituto Interamericano de Derechos Humanos. México.

Yrigoyen Fajardo, Raquel (2004) *Pautas de coordinación entre el derecho indígena y el derecho estatal*.

## **Tesis:**

Ical Coy, Otto Federico (2011) *Estudio Jurídico para la Creación del Juzgado de Asuntos Municipales, por parte del Concejo Municipal de San Cristóbal Verapaz, Alta Verapaz, con Énfasis en el Respeto y Aplicación del Derecho Consuetudinario, San Juan Chamelco, Alta Verapaz*. Tesis de Licenciatura en Ciencias Jurídicas y Sociales, Universidad Rafael Landívar.

Lina Barrios (2001) *Tras la Huellas del poder local: la alcaldía indígena en Guatemala del siglo XVI al siglo XX*. Universidad Rafael Landívar, Instituto de Investigaciones Económicas y Sociales.

Pérez García, Carlos Enrique (2007) *El Derecho Consuetudinario Indígena en el Área Ch'orti', del Municipio de Jocotán, del departamento de Chiquimula, Guatemala*. Tesis de licenciatura en Ciencias Jurídicas y Sociales, Universidad de San Carlos de Guatemala.



Vendrell Tornabell, Montserrat y Hugo Haroldo Calderón Morales (2002) *Manual de Derecho Administrativo. Una perspectiva desde los ordenamientos jurídicos de Guatemala y España*. Primera Edición, Universidad Autónoma de Barcelona. España.

## **Legislación:**

Asamblea Nacional Constituyente, 1985, Constitución Política de la República de Guatemala.

Congreso de la República de Guatemala (2002). Decreto 12-2002 Código Municipal. Publicado en el Diario Oficial el 13 de mayo de 2002.

Congreso de la República de Guatemala (2002). Decreto 14-2002 Ley General de Descentralización. Publicado en el Diario Oficial el 11 de abril 2000.

Congreso de la República de Guatemala (1973). Decreto 17-73 Código Penal. Publicado en el Diario Oficial el 27 de julio de 1973.

Congreso de la República de Guatemala (1992). Decreto 51-92 Código  
Procesal Penal. Publicado en el Diario Oficial el 07 de diciembre de  
1992.

## **Anexos**

## Anexo 1



### Informe de atención al incidente ocurrido el 23 de noviembre del 2017 que involucró al señor subcomisario de la Policía Nacional Civil –PNC-, Edilberto Godínez López y Alcaldía Indígena de Sololá

*Guatemala 27 de noviembre 2017*

El día jueves 23 de noviembre del año en curso, a eso de las seis de la mañana se recibió llamada de Licenciado Carlos Iboy Asesor de la Gobernación Departamental solicitando información sobre la razón que origino la presencia de un grupos de personas a las afueras de la Comisaria 72 de la PNC, Sub Estación y Núcleo de la PNC. Al terminar dicha comunicación la Asesora Regional de COPREDEH-Sololá estableció comunicación con el Sub Comisario Giovany Carau, quien indicó que un grupo de personas acompañadas por autoridades Indígenas habían trasladado a la municipalidad indígena al Señor Sub Comisario Edilberto López Godínez, y que al momento de la consulta desconocía el estado de la situación y los motivos que originaron su traslado.

Ante esta situación el señor Gobernador Rodolfo Salazar citó a una reunión de carácter urgente a la Junta Directiva de Seguridad<sup>1</sup> del departamento, para conocer el caso.

A las 9:00 horas, las autoridades de la Alcaldía Indígena y Alcaldes Comunitarios se reunieron con el Alcalde Municipal, Gobernador Departamental, representantes de Policía Nacional Civil –PNC-, Procuraduría de Derechos Humanos –PDH-, COPREDEH, Registro Nacional de Personas –RENAP-, Superintendencia de Administración Tributaria –SAT-, Secretaría de Asuntos Agrarios- SAA-, Instituto Guatemalteco de Turismo –INGUAT- y Ministerio Público –MP-.

<sup>1</sup>COPREDEH ocupa la Secretaría de esta instancia.

A las 9:00 el señor Alcalde Indígena da a conocer el caso e indica que una familia del municipio de Sololá requirió a la Municipalidad su intervención en un caso de extorsión que estaba viviendo. La víctima informa que semanas atrás había recibido llamadas indicándole que un familiar había contratado un grupo de personas para que lo asesinaran, sin embargo, quienes lo llamaron dijeron no querer ejecutar la orden por lo que le pidieron que él cancelara una suma de dinero. Le dieron una cuenta de BANRURAL a nombre del Señor Gustavo Adolfo López y la víctima realizó el depósito.

Así mismo la víctima indicó que el día martes 21 de noviembre recibió otra llamada en la cual le indicaban que ya no querían dinero si no platicar con él para ver a que acuerdos llegaban, se le indicó que tenía que estar a las 10:30 de la mañana en el kilómetro 130 conocido como la Cuchilla del municipio de Sololá. Ante esta llamada la preocupación aumentó ya que no sabían si ir al punto indicado o no, se comunicó con vecinos y familiares para que lo acompañara y decidieron ir al lugar.

Al llegar al lugar indicado nuevamente recibieron una llamada en la que indicaba que un vehículo color negro Hylux estaría esperando a la víctima.

A esa hora y en el lugar se encontraba el vehículo de la PNC conducido por el Sub Comisario Edilberto López Godínez y asumieron que el extorsionista se trataba del Señor Sub Comisario, ya que supuestamente era el único vehículo que se encontraba en el punto así mismo e hicieron relación con los apellidos de las personas a quienes se les realizaban los depósitos.

Como medios de prueba se presentaron audios de los extorsionistas. El Señor Comisario Elmer Porras Estrada indicó que esas voces no se trataban del Señor Sub Comisario o del Oficial Ramos quien era otro de los supuestos implicados en

las extorsiones, ante esta situación se presentaron otros casos similares los que presentaron boletas del mismo número de cuenta a nombre del Señor Gustavo Adolfo López y Maria Ramos Ramos.

El Señor Sub Comisario Edilberto Uriel Godínez pide la palabra dando a conocer que efectivamente él se encontraba a esa hora en la cuchilla porque venía de regreso de su descanso correspondiente, negando todo de lo acusado por las personas.

Ante esta situación autoridades indígenas solicitaron:

- Orden de aprensión en contra del Oficial Ramos
- SAT investigar a nombre de quien se encontraba las placas de vehículos sospechosos
- BANRURAL verificar lugar y procedencia de los números de cuentas

La Asesora Regional de COPREDEH en coordinación institucional solicitó al Juez Juez de Primera Instancia Civil y Fiscal del MP que llegara a explicarles a las Autoridades Indígenas el procedimiento judicial correspondiente.

Posterior a ello la Fiscal del Ministerio Público presentó a las autoridades indígenas las órdenes de captura a nombre de Gustavo Adolfo López, María Ramos Ramos y oficial de la PNC Nelson Waldemar Ramos López. Sin embargo las personas exigían que fueran devueltos los Q41,000.00 quetzales que fueron pagados en concepto de extorsión.

El Señor Sub Comisario no se declaró culpable sin embargo, refiere que no cuenta con la cantidad requerida y que para resguardar su vida, entregará Q30,000.00

En horas de la tarde el señor Alcalde Indígena después de una reunión sostenida con: Gobernador Departamental, SAA, Alcalde y Vice Alcalde Indígena, Alcalde Municipal; dio a conocer las siguientes conclusiones:

- o En menos de 24 horas sea capturado el Oficial Ramos
- o El Sub comisario haga entrega de los Q41, 000.00 antes de las 24 horas.
- o Que el señor Gobernador se comprometa hacer el cambio de todos los agentes y jefes de la sub Estación del Municipio de Panajachel ya que el Oficial Ramos era del jefe de esta sub estación.
- o La PNC que se encontraba en la alcaldía Indígena hiciera entrega de sus armas a las autoridades indígenas y ellas trasladarlas a la sub estación de la PNC. Esto para el resguardo de la población indicaron las autoridades indígenas.

Aunque las autoridades Indígenas hicieron esta propuesta, la población reunida en las afueras del edificio, no aceptó y pidieron que el Sub Comisario les fuera entregado para aplicar "justicia por propia mano", incluso, algunos pedían que fuera linchado.

A pesar de los esfuerzos por controlar la situación, finalmente le fueron aplicados 18 latigazos al Sub Comisario. El Gobernador departamental, Fiscal del MP, SAA, PROATUR, PNC, COPREDEH, Alcalde Municipal; coordinaron y lograron ingresar para rescatarlo. Ante esta acción ejecutada la población enardecía, quería tomar represarias contra los agentes que se encontraban en la Sub Estación, en la cual COPREDEH, SAA, PROATUR estuvieron al frente de la sub estación para que la población no tomara medidas de hecho.

Horas después la población fue retirándose del lugar sin llegar a confrontar a la PNC.





## Anexo 2



Municipalidad Indígena  
de Solola Guatemala C.A.

### ACLARACIÓN

Ante los comentarios racistas sobre nuestra deliberación comunitaria de sancionar a un agente policial vinculado por testigos a actos de extorsión aclaramos:

Los comentarios infundados, peyorativos y racistas sobre la aplicación del sistema jurídico indígena evidencian la injerencia ideológica, al no reconocimiento y la falta de respeto a nuestra jurisdicción indígena. Se les olvida que la histórica municipalidad indígena resolvió más de 3000 casos durante el 2016, significándole una oxigenación gratuita al sistema de justicia ordinario, esto solo confirma que nuestra justicia es funcional.

Que la sanción responde a la deliberación colectiva de nuestra asamblea de 72 alcaldes comunitarios, cocodes y demás comunitarios, que consignaron en punto de acta que el acusado reintegre la cantidad de Q.41,000.00 que suman el total de lo extorsionado.

Que nuestra asamblea comunitaria fue en presencia de agentes de la Policía Nacional Civil, Gobernación Departamental, de la Comisión Presidencial coordinadora de la Política del Ejecutivo en materia de Derechos Humanos –COPREDEH-, De la Procuraduría de los Derechos Humanos –PDH-, Del Ministerio Público –MP-, Juzgado de primera instancia y Defensoría de la Mujer Indígena –DEMI-.

Por lo que exigimos:

1. Que cese de inmediato la criminalización a nuestra autoridad indígena y se respete nuestro derecho a ejercer nuestra propia justicia.
2. Invitamos al ministerio público para que en conjunto investiguemos los otros hechos denunciados que implican a otros policías en hechos de extorsión.
3. Al Ministerio de Gobernación que inicie los procesos administrativos para la depuración de los malos elementos que han sido denunciados.
4. A los medios de información les exigimos que no pretendan suplir con mentiras la verdad y la justicia.

Sololá 24 de noviembre de 2017



EE Asamblea y COP, Calle Zona 1 Sololá Guatemala, C.A. [www.municipalidadsolola.org](http://www.municipalidadsolola.org) TEL 77638475